

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2014**

ASISTENTES

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE

1. D. Emiliano García-Page Sánchez

CONCEJALES

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

2. D^a. Paloma Heredero Navamuel
3. D. Antonio Guijarro Rabadán
4. D^a. Ana M^a Saavedra Revenga
5. D. Rafael Perezagua Delgado
6. D^a. Ana Isabel Fernández Samper
7. D. Francisco Nicolás Gómez
8. D. Gabriel González Mejías
9. D^a. María Teresa Puig Cabello
10. D^a. Rosa Ana Rodríguez Pérez
11. D. Alfonso Martín Alonso
12. D^a. Nuria Cogolludo Menor

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

13. D^a. Claudia Alonso Rojas
14. D. José Luis González Sánchez
15. D. Fernando Sanz García
16. D^a. Ángela Moreno-Manzanaro Cerdeño
17. D. Vicente Romera Huerta
18. D^a. María del Valle Arcos Romero
19. D^a. Ana Isabel Bejarano Pérez
20. D. José López Gamarra
21. D. Diego Vivas Mora
22. D^a. María José Majano Caño

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA

23. D. Aurelio San Emeterio Fernández
24. D^a. Carmen Jiménez Martín

EL SECRETARIO GENERAL

- D. César García-Monge Herrero

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Toledo, siendo las dieciséis horas y quince minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, D. Emiliano García-Page Sánchez, se reúne el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de los siguientes Sres. Concejales:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.- D. Emiliano García-Page Sánchez, D^a. Paloma Heredero Navamuel, D. Antonio Guijarro Rabadán, D^a. Ana María Saavedra Revenga, D. Rafael Perezagua Delgado, D^a. Ana Isabel Fernández Samper, D. Francisco Javier Nicolás Gómez, D. Gabriel González Mejías, D^a. María Teresa Puig Cabello, D^a. Rosa Ana Rodríguez Pérez, D. Alfonso Martín Alonso y D^a. Nuria Cogolludo Menor.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR.- D^a. Claudia Alonso Rojas, D. José Luis González Sánchez, D. Fernando Sanz García, D^a. Ángela Moreno-Manzanaro Cerdeño, D. Vicente Romera Huerta, D^a. María del Valle Arcos Romero, D^a. Ana Isabel Bejarano Pérez, D. José López Gamarra, D. Diego Vivas Mora y D^a. María José Majano Caño.

GRUPO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA.- D. Aurelio San Emeterio Fernández y D^a. Carmen Jiménez Martín.

El objeto de la reunión es celebrar sesión ordinaria en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veinte de junio de dos mil once y acuerdo de la Junta de Portavoces de quince de diciembre de dos mil catorce.

Abierta la sesión por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, el Pleno Corporativo adoptó los acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

Conocido el borrador citado anteriormente, sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, **ACUERDA**: Aprobar el citado borrador.

2. EXPEDIENTES DE HONORES Y DISTINCIONES.

2.1. MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE TOLEDO A LA REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES Y CIENCIAS HISTÓRICAS DE TOLEDO.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por 22 votos a favor (12 PSOE y 10 PP) y 2 en contra (IU), el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA**:

- “Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de Toledo” a la **Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo**.

2.2. MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE TOLEDO A “LA CASERA” FÁBRICA DE TOLEDO.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por 22 votos a favor (12 PSOE y 10 PP) y 2 en contra (IU), el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA**:

- "Conceder la Medalla de Oro de la Ciudad de Toledo" a **"La Casera" Fábrica de Toledo.**

2.3. HIJO PREDILECTO DE TOLEDO A D. JUAN ANTONIO VILLACAÑAS.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

- "Conceder el "Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Toledo" a **D. Juan Antonio Villacañas.**

2.4. HIJO PREDILECTO DE TOLEDO A D. MANUEL LUCIO DÍAZ-MARTA PINILLA.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

- "Conceder el "Título de Hijo Predilecto de la Ciudad de Toledo" a **D. Manuel Lucio Díaz-Marta Pinilla.**

2.5. HIJO ADOPTIVO DE TOLEDO A D. VENTURA LEBLIC GARCÍA.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

- "Conceder el "Título de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Toledo" a **D. Ventura Leblic García.**

2.6. CIUDADANO DE HONOR DE TOLEDO A D. EDUARDO DEL BLANCO ADÁN.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

- "Conceder el "Título de Ciudadano de Honor de la Ciudad de Toledo" a **D. Eduardo del Blanco Adán.**

2.7. CIUDADANOS DE HONOR DE TOLEDO A LA ORGANIZACIÓN MÉDICOS DEL MUNDO .

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno,

ACUERDA:

- "Conceder el "Título de Ciudadanos de Honor de la Ciudad de Toledo" a la **Organización "Médicos del Mundo"** .

2.8. CIUDADANOS DE HONOR DE TOLEDO A LA ASOCIACIÓN BOLO-BOLO.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno,

ACUERDA:

- "Conceder el "Título de Ciudadanos de Honor de la Ciudad de Toledo" a **la Asociación "Bolo-Bolo"**.

2.9. DEDICACIÓN DE LA PLAZA DE SANTO DOMINGO EL ANTIGUO A PACO DE LUCÍA.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno,

ACUERDA:

- "Dedicar la Plaza de Santo Domingo El Antiguo" a **Paco de Lucía**.

2.10. DEDICACIÓN DE LA PLAZA DEL SOLAREJO A LA LIBERTAD DE PRENSA.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

- "Dedicar la Plaza del Solarejo" a **la Libertad de Prensa.**

2.11. DEDICACIÓN DE LA CALLE SAMUEL LEVÍ A D. FRANCISCO DE BORJA DE SAN ROMÁN Y FERNÁNDEZ.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Cultura, Bienestar Social y Participación Ciudadana, de fecha 17 de noviembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Propuesta de la Juez Instructora, de fecha 11 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

- "Dedicar la Calle Samuel Leví" a **D. Francisco de Borja de San Román y Fernández.**

El debate más arriba referenciado se ofrece a continuación.

Inicia el debate la **SRA. RODRÍGUEZ PÉREZ**, Miembro del Grupo Municipal del Partido Socialista, con estas palabras: Viendo como marco jurídico referencial el Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones de este Excelentísimo Ayuntamiento de Toledo que fue aprobada en sesión ordinaria el día 15 julio de 2010, se inició a propuesta del Sr. Alcalde-Presidente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 19 de noviembre la tramitación de los distintos

expedientes de honores con el fin de reconocer los méritos a aquellas personas o entidades que habían sido seleccionadas. Todas las propuestas son de 19 de noviembre, excepto dos, que fueron aprobadas en Pleno y que cuando llegue el momento las nombraré y las mencionaré. Así pues, como juez instructor de este proceso, por nombramiento del Alcalde, paso a dar lectura a este Pleno, a las resoluciones finales de dichos expedientes que ya han sido tramitados debidamente y han aportado los apoyos correspondientes. Para la Medalla de Oro de la Ciudad, concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad a la Real Academia de Bellas Artes y Ciencias Históricas de Toledo, queriendo significar el reconocimiento y valoración de las acciones realizadas por esta institución durante casi cien años a favor de la cultura de nuestra ciudad. También se concederá la Medalla de Oro de la Ciudad a la fábrica de La Casera de Toledo y queriendo con ello significar el reconocimiento y valoración de esta empresa que apostó desde sus inicios por la Ciudad de Toledo, donde lleva más de cincuenta años generando empleo y dando trabajo de forma ininterrumpida a muchos toledanos. Título de Hijo Predilecto de la Ciudad se lo concederíamos a D. Juan Antonio Villacañas, a título póstumo, y se propone nombrarle a él a título póstumo con el fin de premiar y reconocer su labor como poeta y escritor ya que su trayectoria literaria ha contribuido claramente al enriquecimiento cultural de la ciudad. La obra de D. Juan Antonio Villacañas es merecedora de tal nombramiento y aparece ya desde los años cincuenta en antologías nacionales e internacionales, abarca treinta y tres poemarios en los que se dan cita los más diversos temas y formas y dos libros de prosa, muchos de los cuales obtuvieron premios sumamente relevantes y de gran calado internacional. Su obra ha supuesto siempre una inagotable proyección cultural para Toledo, ciudad de cuya actividad cultural fue corresponsal durante años para la Estafeta Literaria, revista donde, junto con otras de similar prestigio, ejerció como crítico literario habitual. También el título de Hijo Predilecto de la Ciudad a D. Manuel Lucio Díaz-Marta Pinilla, a título póstumo, con el fin de premiar y reconocer su contribución al fortalecimiento de la Democracia y su compromiso con Toledo como crítico literario habitual. También el título de Hijo Predilecto de la Ciudad a D. Manuel Lucio Díaz-Marta Pinilla, a título póstumo con el fin de premiar y reconocer su contribución al fortalecimiento de la Democracia y su compromiso con Toledo por su defensa a ultranza del Tajo que es la seña de identidad de la ciudad. Este toledano que participó en el equipo redactor que acometió la tarea de proyectar y ejecutar el que al cabo de los años acabaría siendo conocido como el Plan Badajoz, donde realizó la presa y los canales de Montijo, también tomó parte en el Plan Nacional de Obras Hidráulicas, fue constructor hidráulico en la Organización de Naciones Unidas y en la Organización de Estados Americanos. En su trayectoria como político destacó en ambas cámaras, Senado y Congreso, por su trabajo en las Comisiones de Obras Públicas y Transportes. El título de Hijo Adoptivo de la Ciudad se le concederá a D. Ventura Lebric García con el fin de premiar y reconocer su labor y trayectoria personal y cultural, especialmente por el trabajo desempeñado en aquellos aspectos que se relacionan con el mundo de la cultura toledana y la trascendencia e influencia histórica de la misma su entorno. Premiamos también su activa participación en las asociaciones de carácter cultural tanto de la ciudad como de fuera de ella. Su capacidad de difusión en los temas que hacen relación a Toledo y su provincia. Se le reconoce igualmente su trabajo como investigador en diferentes campos del saber y la implicación en la promoción del mundo rural. Y por último, destacar su probada dedicación a la integración y normalización de personas con discapacidad. El nombramiento de Ciudadano de Honor se le

concederá a D. Eduardo del Blanco Adán, a título póstumo, queriendo significar el reconocimiento y valoración de sus méritos personales como deportista y especialmente por el acto heroico que realizó en el mes de febrero del presente año en la montaña donde salvó la vida de su compañero y amigo al protegerle con su propio cuerpo de las inclemencias meteorológicas adversas. A la Asociación Médicos del Mundo le nombraremos también Ciudadano de Honor con el fin de reconocer públicamente la labor social realizada por esta institución y homenajear la labor altruista de sus voluntarios que trabajan a favor de la población socialmente excluida y con las víctimas en crisis humanitaria. También se quiere premiar a esta asociación independiente por trabajar para hacer efectivo el derecho a la salud para todas las personas, especialmente para ayudar en el ámbito sanitario a las poblaciones más vulnerables, tanto en situaciones de crisis humanitaria, provocadas por guerras o catástrofes naturales, como en situaciones de pobreza en zonas de más bajo desarrollo humano del planeta. Nombraríamos también Ciudadanos de Honor a los integrantes de la Asociación Bolo Bolo por la labor que vienen realizando en defensa de los derechos humanos, culturales y sociales y en agradecimiento a su trabajo a favor de una sociedad más justa, más democrática, respetuosa e igualitaria. Derivación de calles, plazas y edificios públicos: Dedicar la Plaza de El Solarejo a la Libertad de Prensa. Dicha dedicación fue solicitada y aprobada en sesión ordinaria en el Pleno del Ayuntamiento, celebrado el pasado 15 de mayo y en dicha sesión se acordó por unanimidad la propuesta conjunta formulada por los tres grupos políticos, el Grupo Municipal Izquierda Unida-Los Verdes, el Grupo Municipal Popular y el Grupo Municipal Socialista, en defensa de la Asociación de Prensa de Toledo, a instancia de la Federación de la Asociación de Vecinos "El Ciudadano" para el inicio del expediente de honores con el fin de dedicar la Plaza de El Solarejo a la Libertad de Prensa, donde tuvo su primera sede la Asociación de la Prensa Toledana. La dedicación de la Plaza de El Solarejo a la Libertad de Prensa la haríamos como expresión del compromiso de la ciudad de Toledo con la misma, considerándola pilar irrenunciable para el desarrollo humano y la convivencia democrática y así como el reconocimiento a aquellos profesionales de la información en el primer centenario de la Asociación de Prensa de Toledo. Dedicación de la calle Samuel Leví a D. Francisco de Borja de San Román y Fernández. Dedicaríamos la calle con el fin de premiar y reconocer públicamente a uno de los prohombres más destacados del ámbito cultural toledano, de la primera mitad del siglo XX y también por su contribución como conocimiento de El Greco como pintor, ya que es uno de los hitos históricos y emblemáticos de la ciudad. El nombramiento es especialmente significativo este año en el que celebramos el cuarto centenario de la muerte del pintor. Dedicación de la Plaza de Santo Domingo El Antiguo a Paco de Lucía, a título póstumo, con el fin de reconocer públicamente la gran trayectoria profesional y cultural de este músico, gran maestro y considerado el mejor guitarrista flamenco de la historia y gran renovador de este arte y por el inmenso cariño que demostró siempre por la ciudad de Toledo. El inicio de este expediente fue aprobado por unanimidad del resto de grupos políticos en el Pleno municipal, en sesión ordinaria, celebrada el 20 de marzo de 2014, a propuesta del Grupo Municipal Popular. Por todo ello, propongo la aprobación de las propuestas anteriormente expuestas y preparar también un homenaje público, donde se les haga entrega de la distinción, tal y como establece el vigente Reglamento de Honores y Distinciones.

Obtenido turno el **SR. SAN EMETERIO FERNÁNDEZ**, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, manifiesta lo siguiente: En primer lugar, y ya a estas alturas, con independencia de las posiciones de cada grupo, y nosotros ya hemos mostrado con lo estábamos y no estábamos de acuerdo, pero evidentemente ya a estas alturas lo que queda es felicitar, felicitar a los distinguidos este año en este proceso de Honores y Distinciones de la Ciudad de Toledo. Dicho eso y haciendo esa felicitación a todos volvemos a decir lo mismo que dijimos el año pasado y es que cada año damos más premios y yo no tengo dudas de que todos los que hay aquí o alguno a lo mejor sí tengo merezcan el premio y otros muchos, pero bueno, esta ciudad milenaria y va a seguir aquí y algunos de nosotros o todos nosotros somos aves de paso y la ciudad va a seguir. Entonces no compartimos esta ansia porque todos los años nos vamos superando a nosotros mismos y cada año damos más premios en todas las categorías. Yo creo que eso nosotros mismos lo que hacemos es desprestigiar estos premios, estos Honores y Distinciones y que, por tanto, debemos hacer todos un ejercicio de contención. Y bueno, insisto, hay muchos años y si no es este año pues será al año que viene. Creo recordar que ya el año pasado dijimos que no estábamos de acuerdo en el que además es la máxima distinción, la Medalla de Oro de la Ciudad de Toledo, que el año pasado ya dimos dos y este año otros dos. Y con todo el respeto a todo el mundo, en las posiciones tanto de los grupos como de los premiados, creo que finalmente lo que estamos haciendo es desprestigiar el premio. Y eso no es bueno ni para el Ayuntamiento ni para nosotros ni para los premiados. Así que, de nuevo, de nuevo, pedimos a los grupos reflexión para que sigamos con estos premios que se han puesto en marcha estos últimos años, pero dándoles la seriedad, el rigor y el cariño que yo creo que merecen y que, por las razones que sean, los vamos degradando nosotros mismos. Así que reitero nuestra felicitación a los premiados y que tengamos en cuenta, de cara al año que viene o los próximos que estén el año que viene, nuestras consideraciones y lo estimen oportuno.

Seguidamente el **SR. ROMERA HUERTA**, Miembro del Grupo Municipal del Partido Popular, indica lo que sigue a continuación: Desde el Grupo Municipal Popular creemos que todo acto social de reconocimiento a una vida, a una labor, a una dedicación destacada, a un beneficio o logro, ya sea social, científico, artístico, en el ambiente de la investigación, etc. lleva implícito, por un lado, devolver en una ínfima parte a los reconocidos el beneficio, el bien que han hecho por todos y para todos, así como fortalecer el concepto de comunidad, de grupo, de colectivo en nuestro caso, fortalecer nuestra ciudad, Toledo, y a sus vecinos, los toledanos. A quienes puedan llegar a pensar que este tipo de actos no sirven para nada o no están o están caducos les decimos desde nuestra más humilde opinión que caen en el mayor de los errores. Pues el reconocimiento de honores y distinciones a quienes nos rodean, conviven y han convivido con nosotros nunca será suficiente para devolver todo lo que hemos recibido. Además, no podemos olvidar que los reconocidos son y serán un ejemplo de vida, de dedicación, del buen hacer para todos o, mejor dicho, para casi todos. En infinidad de ocasiones, la mayoría de las veces sin que los reconocidos lo sepan éstos son tenidos en cuenta como ejemplo, como modelo, como inspiración. Es por ello que los grupos políticos debemos conceder a estos reconocimientos la importancia y el valor que merecen y actuar desde su planteamiento hasta su aprobación pensando, no sólo en nuestras preferencias personales, sino hacerlo pensando en la impronta y en el fruto que dichas distinciones tendrán ahora y en un futuro. Para finalizar, desde el Grupo

Municipal Popular, damos la enhorabuena a los galardonados y queremos transmitirles que con este tipo de actos nunca les podemos dar tanto como ellos nos dan a todos nosotros.

Nuevamente interviene la **SRA. RODRÍGUEZ PÉREZ** para añadir que: Simplemente de acuerdo con las palabras y darles la enhorabuena a los premiados. Creo que, recogiendo las palabras de Vicente, esto es nada más que una respuesta a una labor y a una trayectoria sumamente probada. Los expedientes están cargados de apoyos y reconocimientos. Todos los premiados han sido muy respaldados por la ciudadanía y creo que ahora únicamente lo que complementaría a esto sería un acto en el que pudiéramos reconocerlo con toda la suerte de formalismo para que sea serio y podamos hacerlo como ellos se merecen.

3. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS, EJERCICIO 2015.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Alegaciones presentadas por la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Toledo, de fecha 14 de noviembre de 2014.
- Alegaciones presentadas por la Federación Empresarial Toledana, de fecha 25 de noviembre de 2014.
- Informe de los Servicios Administrativos de Planeamiento, Gestión y Ejecución Urbanística, de fecha 28 de noviembre de 2014.
- Certificado del Secretario General de Gobierno en relación a las reclamaciones presentadas, de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Informe del Jefe de Servicio de Gestión Tributaria sobre las reclamaciones presentadas, de fecha 3 de diciembre de 2014.
- Propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo de la Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 9 de diciembre de 2014.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, de fecha 10 de diciembre de 2014.
- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2014.

Tras las intervenciones producidas al respecto, por 14 votos a favor (12 PSOE y 2 IU) y 10 en contra (PP), el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA**:

- 1º.** Desestimar las alegaciones formuladas, frente a las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2015, por D. Valentín Salamanca Moreno, Secretario de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería de Toledo y por D. Ángel Nicolás García, Presidente de la Federación

Empresarial Toledana, en base a los informes emitidos sobre las mismas por los Servicios de Urbanismo y de Gestión Tributaria.

- 2º. Aprobar definitivamente el Proyecto de Modificación de las Ordenanzas Fiscales y de Precios Públicos para el ejercicio 2015, cuyo texto literal es el siguiente:

**TEXTO ARTÍCULOS MODIFICADOS APROBADOS DEFINITIVAMENTE
ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PÚBLICOS EJERCICIO 2015**

ORDENANZA FISCAL Nº 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2º.

1. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles urbanos, queda fijado en el 0,45 por 100
2. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles rústicos, queda fijado en el 0,851 por 100. Se fija en 1 el coeficiente de reducción para el cálculo de la base liquidable
3. El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, queda fijado en el 1,30 por 100.

Artículo 4º.

4.1.- Gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto, en los porcentajes recogidos en el presente artículo, los inmuebles de uso residencial cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa en la fecha de devengo, siempre que constituyan la vivienda habitual de la unidad familiar.

La fecha de devengo es el primer día del año.

Se excluye de la bonificación las plazas de garaje, trastero, solares, o cualquier otro elemento análogo.

Bonificación:

A la cuota íntegra del impuesto se aplicarán, atendiendo al valor catastral del inmueble, las siguientes bonificaciones:

Hasta 131.400 € en los porcentajes siguientes:

| Familia numerosa integrada por: | Porcentaje |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| a) Familia monoparental con dos hijos. b) Familia numerosa con tres hijos. c) Familia numerosa con dos hijos cuando al menos uno de éstos tenga una minusvalía. d) Familia numerosa con dos hijos, cuando los dos responsables legales de los menores fueran minusválidos. | 45% |
| e) Familia numerosa con cuatro hijos. | 50% |
| f) Familia numerosa con cinco o más hijos. | 70% |

Los porcentajes de la tabla anterior se incrementarán en 20 puntos si el valor catastral es inferior a 65.700€.

Cuando el valor catastral es superior a 131.400€ se aplicarán a los porcentajes de la tabla anterior los siguientes coeficientes correctores:

| | |
|----------------------------|-----|
| De 131.400€ hasta 153.300€ | 0,8 |
| De 153.301€ hasta 175.200€ | 0,6 |
| De 175.201€ hasta 197.100€ | 0,4 |
| De 197.101€ hasta 219.000€ | 0,2 |
| Más de 219.000€ | 0,1 |

Procedimiento general:

Para gozar de esta bonificación será necesario que se solicite por el sujeto pasivo en los siguientes plazos:

a) Para los inmuebles incluidos en el padrón anual:

Para su aplicación en el mismo ejercicio, hasta el día 31 de enero o día siguiente hábil.

Para los sucesivos ejercicios, antes de la fecha del devengo del impuesto (1 de enero).

b) Para los inmuebles no incluidos en el Padrón anual y que sean objeto de Liquidación por nuevas altas en el Catastro, la solicitud deberá presentarse antes de que la liquidación emitida sea firme en vía administrativa.

La bonificación se concederá para los periodos impositivos cuyo devengo a 1 de enero de cada año queden comprendidos en el periodo de validez del título oficial, condicionada siempre, a que no exista variación de las circunstancias familiares o cambio de residencia habitual, en cuyo caso, deberá instar la renovación o anulación, según proceda, aplicándose cada año el porcentaje de bonificación correspondiente al valor catastral del inmueble en los términos del apartado anterior.

Requisitos:

Los establecidos con carácter general en el artículo 23 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación según modelo normalizado en el que se identifique el bien inmueble mediante la consignación de la referencia catastral, firmada por el sujeto pasivo.

En el supuesto de que la bonificación sea solicitada por representación deberá aportarse copia del documento que acredite la misma.

- Acreditación de la condición de titularidad de familia numerosa del sujeto pasivo en la fecha de devengo mediante fotocopia del título correspondiente junto con el original para su compulsión.

- La acreditación de la titularidad del bien inmueble en la fecha de devengo no incluido en el Padrón anual anterior o que sean objeto de Liquidación por nueva alta en Catastro, se efectuará presentado copia de la escritura que acredite la propiedad, junto con el modelo 901 de alteración de orden jurídico de cambio de titularidad catastral.

Incompatibilidad:

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal potestativo en el Impuesto sobre bienes inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo, o al inmueble.

4.2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las

obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresa de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante presentación de los estatutos de la sociedad.

Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

4.3.- Las viviendas de protección oficial y las equiparables a éstas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento durante el plazo de tres años, contados desde el siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán haber cumplimentado previamente la alteración catastral (MD 901) y aportar la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de bonificación.

-Fotocopia del certificado de calificación de vivienda de protección oficial o vivienda equiparable.

-Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50 por ciento por periodo de tres años, siempre que dicho inmueble constituya la vivienda habitual de la

unidad familiar del titular y se solicite por el interesado. La bonificación surtirá efectos desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite, sin que pueda superar el límite de seis años contados desde el siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

4.4.- El porcentaje de bonificación total en el caso de concurrencia de las bonificaciones reseñadas en los apartados anteriores se obtendrá de la siguiente manera:

$$\text{Bonificación total} = 1 - [(1 - \text{BF}) \times (1 - \text{BVPO})]$$

Siendo expresado en tanto por uno.

BF.- Bonificación correspondiente a Familia Numerosa.

BVPO.- Bonificación correspondiente a viviendas de protección oficial o equiparable.

La bonificación del apartado 2 es incompatible con el resto.

Sección 1.01 ORDENANZA FISCAL Nº 2. IMPUESTO SOBRE INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 14º

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre el referido bien, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto será bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes, con independencia del valor atribuido al derecho, mediante la aplicación de los siguientes porcentajes reductores:

- El 95 por ciento si el valor catastral del suelo es inferior o igual a 55.000,00 euros.
- El 75 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 55.000 euros y no excede de 85.000 euros.
- El 50 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 85.000 euros y no excede de 125.000,00 euros.
- El 15 por ciento si el valor catastral del suelo es superior a 125.000 euros.

A efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y pueda acreditarse en el Registro Municipal de Uniones Civiles de este Ayuntamiento de Toledo.

ORDENANZA FISCAL Nº 4 IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 4º

1.- La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, preciso públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de

profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

En todo caso, el coste de ejecución material deberá ser igual o superior al coste de Referencia (Cr) que se determina a continuación:

Costes de referencia

$$Cr = M^* \times S \times Fs, \text{ siendo}$$

M* : Módulo de valoración calculado según párrafo siguiente.

S: Superficie construida de cada uso y /o tipología en la edificación proyectada.

Fs.- factor reductor en función de la superficie a construir. Se determina mediante la expresión $Fs = 1 - 0,00001 \times St$, siendo St la superficie total a edificar. En ningún caso, este valor será inferior a 0,90.

Para viviendas de protección oficial se establece un factor Fs fijo de 0,90.

En cualquier caso, corresponderá a los Servicios Técnicos Municipales establecer los Costes de Referencia, para el cálculo de la liquidación definitiva del Impuesto Municipal de Construcciones, Instalaciones y Obras, dependiendo de las calidades de las unidades de obra observadas "in situ". A tal efecto, se establece un coeficiente A, variable en función de estas calidades, y que se reseña en el siguiente cuadro:

| Calidad | Coeficiente A |
|---------|---------------|
| Normal | 1,00 - 1,05 |
| Media | 1,00 - 1,10 |
| Alta | 1,10 - 1,20 |

Módulo de valoración

$$M^* = M \times C, \text{ siendo}$$

M: Módulo básico de valoración que se fija en la cantidad de 423,23 euros/m².

C: Coeficiente corrector del módulo básico en función de los distintos usos y tipologías que se expresan a continuación:

A) Obras de nueva planta.

A-1) Viviendas.

- Viviendas en bloque entre medianerías 1,20.-
- Viviendas en bloque abierto 1,30.-
- Viviendas unifamiliares aisladas 1,30.-
- Viviendas unifamiliares adosadas 1,25.-

A-2) Otros usos en edificios de viviendas.

- Locales de uso indefinido 0,60.-
- Garajes 0,90.-
- Trasteros 0,70.-
- Cuartos de instalaciones 0,90.-
- Espacios bajo cubierta sin uso definido 0,60.-
- Espacios bajo cubierta con uso definido Coef. según uso.

A-3) Naves.

- Naves de uso agrícola 0,80.-
- Naves de uso industrial 1,00.-

| | |
|--------------------------------------------|--------|
| • Naves de uso comercial | 1,20.- |
| • Naves de almacenamiento | 0,90.- |
| A-4) Edificios de otros usos. | |
| • Edificio de uso comercial | 1,10.- |
| • Edificio de uso administrativo | 1,20.- |
| • Edificio de uso dotacional | 1,50.- |
| • Edificio de uso hostelero | 1,50.- |
| • Edificio de uso religioso | 1,50.- |
| • Edificio de uso asistencial y sanitario | 2,00.- |
| • Edificio de uso educativo y/o docente | 1,50.- |
| • Edificio de uso lúdico- recreativo | 1,80.- |
| • Edificios de uso hotelero | 2,00.- |
| • Edificios de uso cultural | 1,80.- |
| B) Obras de reforma y adaptación. | |
| B-1) Reforma y adaptación de vivienda. | |
| • Reforma con sustitución de instalaciones | 0,60.- |
| • Reforma sin sustitución de instalaciones | 0,40.- |
| B-2) Reforma y adaptación de locales: | |
| • Uso hostelero | 0,90.- |
| • Uso administrativo | 0,60.- |
| • Uso comercial | 0,50.- |
| • Uso asistencial y sanitario | 1,40.- |
| • Uso educativo y docente | 0,90.- |
| • Uso lúdico- recreativo | 1,20.- |
| • Uso bancario | 1,60.- |
| • Uso religioso | 1,00.- |
| • Uso hotelero | 1,50.- |
| • Uso cultural | 0,90.- |
| C) Obras de rehabilitación de inmuebles: | |
| - Conservación | 0,50.- |
| - Consolidación | 1,00.- |
| - Restauración | 1,60.- |
| - Acondicionamiento | 0,60.- |
| - Reestructuración parcial | 1,40.- |
| - Reestructuración total | 1,70.- |
| - Demolición | 0,30.- |
| - Reconstrucción | 1,10.- |
| - Ampliación | 1,20.- |
| D) Instalaciones deportivas. | |
| • Instalaciones deportivas cubiertas. | |
| - Gimnasios | 1,20.- |
| - Polideportivos | 1,50.- |
| - Piscinas | 1,70.- |
| - Frontones y similares | 1,50.- |
| • Instalaciones deportivas al aire libre. | |
| - Pistas con graderíos | 0,80.- |
| - Pistas sin graderíos | 0,40.- |

| | |
|------------------------------------------------|--------|
| - Frontones y similares | 0,50.- |
| - Piscinas | 1,30.- |
| - Campos de césped con graderíos | 0,90.- |
| - Campos de césped sin graderíos | 0,30.- |
| - Plazas de toros | 0,80.- |
| E) Obras de urbanización interior y jardinería | 0,10.- |
| F) Obras de ampliación de edificaciones. | |
| • Ampliación de edificios de viviendas | 1,20.- |
| • Ampliación de naves | 1,00.- |

1.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2.- El tipo de gravamen será el 4 %.

3.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o, cuando se trate de actos de comunicación previa, no se haya realizado la actividad administrativa de control

ORDENANZA FISCAL Nº 6 TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 6º

La tarifa a que se refiere el Artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

| A) INFORMES | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| | CÓDIGO | EUROS |
| Informes urbanísticos | T06.01.01 | 109,36 |
| Informes sobre reformas y adaptaciones de obras | T06.01.02 | 23,50 |
| Elaboración de informes de accidentes de tráfico solicitados por las entidades aseguradoras, particulares implicados y letrados que los representan | T06.01.03 | 85,40 |
| B) BASTANTEO DE PODERES POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA GENERAL, PARA PARTICIPAR EN CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE O NATURALEZA JURÍDICA, ASI COMO EN CONCESIONES ADMINISTRATIVAS. | | |
| | | EUROS |
| Por cada bastanteo | T06.01.04 | 29,69 |
| C) EXPEDIENTES | | |
| | | EUROS |
| Expedientes de ruina | T06.01.05 | 274,24 |
| Expedientes de guardas jurados | T06.01.06 | 5,99 |
| Expedientes de homologación de mobiliario urbano | T06.01.07 | 142,86 |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| Expedientes de calificación urbanística | T06.01.08 | 117,57 |
| D) AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS | | |
| | | EUROS |
| Para la celebración de bailes, fiestas o similares | T06.01.09 | 11,87 |
| Arreglo de llave de paso, tomas de agua o tuberías | T06.01.10 | 9,60 |
| Expedición de licencia o autorización para uso común especial de dominio público o, en su caso, uso privativo o cesión de uso de bienes patrimoniales. | T06.01.11 | 41,95 |
| E) LICENCIAS ADMINISTRATIVAS, COMUNICACIONES PREVIAS O DECLARACIONES RESPONSABLES QUE NO SEAN OBJETO DE ORDENANZA FISCAL ESPECIFICA | | |
| | | EUROS |
| Instalaciones en vía pública de rótulos comerciales sin perjuicio de la licencia urbanística cuando proceda. | T06.01.13 | 117,57 |
| Resto de licencias, comunicaciones previas o declaraciones responsables | T06.01.12 | 117,57 |
| F) CERTIFICACIONES DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES | | |
| | | EUROS |
| De acuerdos de los órganos municipales | 06.01.14 | 5,52 |
| Informes y/o certificados de intervención en siniestros del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. | T06.01.15 | 30,22 |
| Certificado del cumplimiento de las medidas mínimas de protección contra incendios (NBE PCI o similares). | T06.01.16 | 120,84 |
| Expedición de certificados por incidencias contractuales | T06.01.17 | 4,26 |
| Certificados sobre cuestiones en materia de Urbanismo referentes a procedimientos en trámite o concluidos, que deban surtir efectos o hayan sido requeridos en otros Organismos y/o Entidades, excluidos los relativos al estado de tramitación de los citados procedimientos o expedientes. | T06.01.18 | 5,53 |
| G) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE ARMAS A LAS QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 5 Y 97 DEL REAL DECRETO 2179/81, DE 24 DE JULIO | | |
| | | EUROS |
| | T06.01.19 | 51,25 |
| H) EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE TRANSPORTE ESCOLAR | | |

| | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| | | EUROS |
| | T06.01.20 | 12,43 |
| I) COPIAS Y REPRODUCCIONES DE PLANOS | | |
| | | EUROS |
| Por cada una | T06.01.21 | 4,64 |
| J) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL | | |
| ("por unidad") | | EUROS |
| Copia en tamaño DIN A-4, mediante fotocopia | T06.01.22 | 0,15 |
| Copia en tamaño DIN A-3, mediante fotocopia | T06.01.23 | 0,18 |
| 1ª Copia o reproducción de planos superior a DIN A3 | T06.01.28 | 9,68 |
| 2ª Copia y siguientes de planos de tamaño superior a DIN A3 | T06.01.29 | 4,84 |
| Compulsa de documentos (por cada hoja compulsada) | T06.01.27 | 0,25 |
| Copia digital de imágenes (documentos de archivo, fotografías, grabados y similares) para su reproducción pública (libros, revistas, carteles, web...) | T06.01.24 | 50,50 |
| Copia digital de imágenes (documentos de archivo, fotografías, grabados y similares) para uso privado. | T06.01.25 | 3,03 |
| k) COPIAS DE ORDENANZAS FISCALES O REGULADORAS DE PRECIOS PUBLICOS | | |
| | | EUROS |
| | T06.01.30 | 0,20 |
| L) SUMINISTRO DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS OBTENIDOS DE LAS BASES DE DATOS MUNICIPALES. | | |
| El importe de la tasa se calculará en función de las horas de personal municipal empleadas para su obtención. | | |
| M) DUPLICADO DE TITULO DE CONCESIÓN SOBRE SEPULTURAS | | |
| | | EUROS |
| | T06.01.31 | 43,55 |
| N) COMPULSAS DE HOJAS O DOCUMENTOS EN GENERAL | | |
| | | EUROS |
| Hasta 5 hojas | T06.01.32 | 0,25/folio |
| De 5 a 25 hojas | T06.01.33 | 0,19/folio |
| Documento (más de 25 folios) | T06.01.34 | 4,06/doc. |
| O) INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LICITADORES | | |

| | | | | | |
|---------------------------------|--------------|---------------|-----------------|-----------|-----------|
| | | | | | EUROS |
| | | | | T06.01.35 | 42,58 |
| P) REPRODUCCIÓN DE CARTOGRAFIA. | | | | | |
| CARTOGRAFIA DIGITAL | PAPEL NORMAL | PAPEL VEGETAL | PAPEL POLIESTER | DISQUETE | CD-ROM |
| | EUROS | EUROS | EUROS | EUROS | EUROS |
| Cualquier plano A-0 | 8,12 | 24,37 | 48,78 | | |
| CÓDIGOS | T06.01.36 | T06.01.37 | T06.01.38 | | |
| Cualquier plano A-1 | 4,91 | 12,19 | 24,37 | | |
| CÓDIGOS | T06.01.39 | T06.01.40 | T06.01.41 | | |
| 1 Hoja Casco 1:500 | 4,07 | 12,19 | 24,37 | 12,19 | 20,33 |
| CÓDIGOS | T06.01.42 | T06.01.43 | T06.01.44 | T06.01.45 | T06.01.46 |
| 1 Hoja Casco 1:1000 | 4,07 | 12,19 | 24,37 | 12,19 | 20,33 |
| CÓDIGOS | T06.01.47 | T06.01.48 | T06.01.49 | T06.01.50 | T06.01.51 |
| 1 Hoja Ciudad 1:1000 | 4,07 | 12,19 | 24,37 | 12,19 | 20,33 |
| CÓDIGOS | T06.01.52 | T06.01.53 | T06.01.54 | T06.01.55 | T06.01.56 |
| 1 Hoja termino 1:5000 | 4,07 | 12,19 | 24,37 | 24,37 | 40,65 |
| CÓDIGOS | T06.01.57 | T06.01.58 | T06.01.59 | T06.01.60 | T06.01.61 |
| 1 Hoja Ciudad 1:10000 | 12,19 | 35,75 | 65,04 | 24,44 | 40,65 |
| CÓDIGOS | T06.01.62 | T06.01.63 | T06.01.64 | T06.01.65 | T06.01.66 |
| Ortofotos 1:5000 (Precio/CD) | | | | | 65,04 |
| CÓDIGOS | | | | | T06.01.67 |
| Disquet trabajo determinado | | | | 12,19 | |
| CÓDIGOS | | | | T06.01.68 | |
| 1 CD-ROM de trabajo determinado | | | | | 40,65 |
| CÓDIGOS | | | | | T06.01.69 |

| | | | | | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| Conjunto Casco 1:500 (34 Hojas) | 121,94 | 365,90 | 731,76 | 365,90 | 365,90 |
| CCÓDIGOS | T06.01.70 | T06.01.71 | T06.01.72 | T06.01.73 | T06.01.74 |
| Conjunto Casco 1:1000 9(2 HOJAS) | 8,12 | 24,37 | 48,78 | 24,37 | 40,65 |
| CÓDIGOS | T06.01.75 | T06.01.76 | T06.01.77 | T06.01.78 | T06.01.79 |
| Conjunto Ciudad 1:1000 (58 Hojas) | 203,27 | 609,80 | 1.219,69 | 609,80 | 365,90 |
| CÓDIGOS | T06.01.80 | T06.01.81 | T06.01.82 | T06.01.83 | T06.01.84 |
| Conjunto termino 1:5000 (32 hojas) | 121,94 | 365,90 | 731,76 | 650,47 | 406,54 |
| CÓDIGOS | T06.01.85 | T06.01.86 | T06.01.87 | T06.01.88 | T06.01.89 |
| Conjunto Ortógrafos 1:5000 (7 CD ´s) | | | | | 406,54 |
| CÓDIGOS | | | | | T06.01.90 |
| Relación de coordenadas red topográfica -Toledo | 16,27 | | | | |
| CÓDIGOS | T06.01.91 | | | | |
| Coordenadas y reseña de vértice topográfico | 4,23 (DU) | | | | |
| CÓDIGOS | T06.01.92 | | | | |
| R) CERTIFICADOS Y DUPLICADOS DE RECIBOS | | | | | |
| | | | | | EUROS |
| Por cada certificado de pago | | | | T06.01.93 | 8,30 |
| Quedan excluidos de gravar por la presente tasa, aquellas solicitudes de certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o no tributarias que deban aportarse por imperativo legal o reglamentario a cualquier procedimiento administrativo municipal | | | | | |
| S) CERTIFICADOS DE INHUMACIONES EN EL CEMENTERIO SOLICITADOS POR PARTICULARES. | | | | | |
| | | | | | EUROS |
| | | | | T06.01.96 | 5,52 |
| T) CERTIFICADOS NUMERACIÓN ORDINAL DE LA VIA PÚBLICA | | | | | |
| | | | | | EUROS |
| Por expedición de certificado de asignación de numeración ordinal a las vías públicas | | | | T06.01.97 | 109,39 |
| Por expedición de certificado de identificación o | | | | | 23,20 |

| | | |
|---------------------------------------|-----------|--|
| correspondencia de numeración ordinal | T06.01.98 | |
|---------------------------------------|-----------|--|

Sección 1.02 ORDENANZA FISCAL Nº 7 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad por cada vehículo, de acuerdo con las siguientes tarifas:

| CUOTA TRIBUTARIA | CÓDIGOS | EUROS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|
| Derechos sobre revisión anual, por cada vehículo en ejercicio a partir del siguiente al de la concesión o subrogación | T07.01.02 | 30,29 |
| Derechos de subrogación en las licencias, por cada vehículo | T07.01.03 | 1.488,13 |
| Derechos de revisión por cambio de vehículo en la licencia | T07.01.04 | 30,29 |

Sección 1.03 ORDENANZA FISCAL Nº 8 REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE NATURALEZA URBANÍSTICA.

Artículo 5º

1.-La cuota tributaria se determinará con arreglo a las siguientes normas:

- a) Movimiento de tierras, metro cúbico de tierra movida, 0,25 Euros. (T08.01.01)
- b) Primera utilización de edificios e instalaciones en general y modificación de uso, 49,04 Euros (T08.01.02), por unidad residencial con independencia de la tipología, e igual cuantía por cada 200 metros cuadrados o fracción de superficie útil de ocupación de locales no sujetos a licencia de apertura, con un máximo en este último caso de 170,72 Euros (T08.01.03).
- c) Parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable, metro cuadrado, 0,26 Euros (T08.01.04).
- d) Corta de árboles, por unidad y año de edad, 2,74 Euros (T08.01.05), con un mínimo de 10,70 Euros (T08.01.06) y un máximo de 530,82 Euros (T08.01.07) por hectárea de superficie.
- e) Colocación de carteles, 2,18 Euros (T08.01.08), metro cuadrado o fracción, con un mínimo de 10,69 Euros (T08.01.09) y un máximo de 53,12 Euros (T08.01.10), por unidad.
- f) Uso del vuelo, metro cuadrado, 0,16 Euros (T08.02.11), con un mínimo de 5,55 Euros.
- g) Obras:

➤ Hasta 3.005,06 Euros (T08.01.12) de presupuesto total, 26,57 Euros (T08.01.13).

➤ Si el presupuesto total de ejecución se encuentra comprendido entre 3.005,07 Euros (T08.01.14) y 6.010,12 Euros (T08.01.15), 53,12 Euros (T08.01.16).

➤ En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 Euros (T08.01.17) Por cada 6.010,12 Euros (T08.01.18) más o fracción, 53,12 Euros (T08.01.19).

Cuota máxima: 20.522,24 Euros (T08.01.20).

h) Concesión de licencias de segregación en suelo rústico: Por cada parcela segregada, 299,63 Euros (T08.01.21).

i) Concesión de licencia para los actos de división horizontal de inmuebles. Por cada unidad inmobiliaria resultante del acto de división horizontal, 116,59 euros (T08.01.22).

2.- En ningún caso la cuota tributaria exigida por esta tasa podrá ser superior a 20.522,24 Euros (T08.01.23).

3.- La cuota tributaria a exigir por la tramitación y aprobación de Programas de Actuación Urbanizadora, será de 0,10 Euros (T08.01.24) por metro cuadrado de superficie afectada incluida en su ámbito de actuación.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTIVIDAD MUNICIPAL DE CONTROL DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES CALIFICADAS.

Artículo 9º

1.-La cuota tributaria de las licencias que se soliciten, será la resultante de aplicar las siguientes tarifas, teniendo en cuenta la superficie útil total del local constitutivo de unidad inmobiliaria y estructural, así como la categoría del vial en que aquél esté ubicado, según la clasificación establecida para el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Si se Tratase de instalaciones se tendrá en cuenta la superficie total de las mismas, incluida el cerramiento de protección o seguridad exigible según la normativa que resulte de aplicación.

Por cada comunicación previa o declaración responsable:

| SUPERFICIE DEL LOCAL | CATEGORÍA DE LAS CALLES | | | | | |
|----------------------|-------------------------|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| | 1ª | | 2ª | | 3ª | |
| | CÓDIGO | EUROS | CÓDIGO | EUROS | CÓDIGO | EUROS |
| Hasta 25 m2 | T09.01.01 | 318.73 | T09.01.02 | 254.86 | T09.01.03 | 203.96 |
| De 26 a 50 m2 | T09.01.04 | 846,18 | T09.01.05 | 677.15 | T09.01.06 | 541.44 |
| De 51 a 75 m2 | T09.01.07 | 1.478.48 | T09.01.08 | 1.182.73 | T09.01.09 | 946.27 |
| De 76 a 100 m2 | T09.01.10 | 2.221.16 | T09.01.11 | 1.777.02 | T09.01.12 | 1.421.56 |

| | | | | | | |
|-------------------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|
| De 101a 150 m2 | T09.01.13 | 2.752.03 | T09.01.14 | 2.201.84 | T09.01.15 | 1.761.36 |
| De 151a 200 m2 | T09.01.16 | 3.170.68 | T09.01.16 | 2.536.63 | T09.01.17 | 2.029.28 |
| De 201a 300 m2 | T09.01.18 | 3.491.34 | T09.01.19 | 2.793.13 | T09.01.20 | 2.234.60 |
| De 301a 400 m2 | T09.01.21 | 4.020.44 | T09.01.22 | 3.216.37 | T09.01.23 | 2.573.12 |
| Más de 400 m2 | T09.01.24 | 4.656.29 | T09.01.25 | 3.734.86 | T09.01.26 | 2.980.28 |

2.- En el supuesto de que se trate de actividad objeto de licencia, se incrementará la cuota resultante de aplicar el cuadro de tarifas anterior en la cantidad de 139,14 Euros.

3.- En el supuesto de licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable por ampliación de superficie de una actividad preexistente, la cuota será el resultado de aplicar las tarifas que se establecen en el apartado 1 de este artículo a la nueva superficie.

4.- En los supuestos de prórroga de licencia sin alteraciones o modificaciones en el local o en sus instalaciones, la cuota a satisfacer será de 77,57

5.- Cuando con ocasión de inspecciones técnicas municipales con motivo de solicitudes de prórroga de licencias o de comunicaciones de cambio de titularidad de actividades, se compruebe que se han producido alteraciones o modificaciones en el local o sus instalaciones con respecto a su estado original que no supongan una reforma sustancial del conjunto de la actividad, pero que hagan necesaria una nueva verificación, mediante nueva solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, del cumplimiento de alguna de las condiciones que el establecimiento debe reunir conforme a las letras a) y b) del artículo 2º de esta ordenanza, la tasa se reducirá al 50 por 100 de la establecida con carácter general.

6.- En los supuestos de actividades al aire libre sujetas a licencia en terrenos de propiedad privada, exteriores o interiores de los locales o edificios, la tasa será del 50 por 100 de la establecida en el número 2 en relación con el número 1 de este artículo, aplicable a la superficie al aire libre, sin perjuicio de la correspondiente a la del local cerrado o edificación propios de la actividad.

7.- A los efectos de la aplicación de la tasa, y de los cálculos correspondientes de acuerdo con el nº1 de este artículo, la superficie de los espacios de sótano y semisótano que no se destinen a la actividad principal del establecimiento computará en el 50 por ciento de la que tengan.

ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 2º

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque Municipal de Bomberos en los casos de:

- Incendios y alarmas de los mismos, cuando éstos hayan sido provocados intencionadamente (*), o cuando se produzcan como consecuencia de una falta de

mantenimiento (**) o negligencia grave (***)

- Hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, etc., cuando sean consecuencia de una falta evidente de mantenimiento o abandono (**).
- Inundaciones, cuando sean consecuencia de una falta de mantenimiento de las instalaciones (**)
- Accidentes de tráfico.
- Apertura de puertas, cuando se proceda a la misma por una información errónea o con la intención de engañar por parte de la propiedad, denunciando un riesgo de incendio o peligro para personas que no exista. Sólo procederá la apertura de puertas cuando se trate de una urgencia motivada por la existencia de un riesgo para las personas o sus bienes, o en el interior haya personas ancianas, niños o impedidos físicamente, o a solicitud de agentes de la autoridad.
- Fugas de gas en depósitos y otras canalizaciones cuando se aprecie negligencia, falta de mantenimiento o abandono (**), o las mismas hayan sido provocadas con motivo de accidentes de tráfico o por la realización de obras (*).
- Salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo, y además la situación haya sobrevenido como consecuencia de una negligencia grave (**)

2.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada. Tampoco estará sujeto a la tasa cualquier tipo de actuación propia de los bomberos (incendios, rescates, hundimientos, inundaciones, etc.), cuando la causa que los provoca sea fortuita o producida por fenómenos meteorológicos, el rescate de cadáveres, salvo en el caso de accidentes de tráfico, aunque hubiera existido negligencia, o los accidentes sufridos o causados (sin intencionalidad) por menores, aunque hubiera sido ocasionado por una negligencia.

(*) Incidentes atribuibles a una persona ajena a la propiedad.

En estos casos el sujeto Pasivo de la Tasa será la persona física o jurídica que haya provocado el daño, siempre que pueda atribuírsele dicha responsabilidad y el incidente haya sido provocado intencionadamente, o como consecuencia de la colisión de un vehículo contra una propiedad pública o particular, o por la realización de una obra u otras actividades análogas, en la que no se hayan tomado las debidas precauciones para evitar los daños a terceros, como puede ser la rotura de canalizaciones, hundimiento, o riesgo de hundimiento de edificios o partes de los mismos, etc.

(**) Se considera que existe una falta de mantenimiento o abandono:

- Cuando un incendio se produce en un solar urbano que se encuentra lleno de rastrojos u otros restos de basura, es decir no sea mantenido en las necesarias condiciones de salubridad y seguridad.
- Cuando un incendio se produce en el interior de un edificio abandonado en el que se acumula basura u otros tipos de residuos, independientemente de la causa del mismo.
- Cuando un incendio se produce en un vehículo que se encuentra

abandonado en la vía pública.

- Cuando como consecuencia de la falta de reparación del edificio se producen, o pueden producirse, hundimientos o caída de elementos de la fachada o la cubierta que puedan afectar a la vía pública, generando un riesgo para los viandantes. En estos casos la inspección del mismo, también será objeto de la tramitación de la tasa.
- Inundaciones producidas en el interior de edificios o viviendas como consecuencia de falta de limpieza de los canalones de la edificación o la comunidad.
- Inundaciones producidas en el interior de edificios o viviendas como consecuencia de atasques en los desagües atribuibles a la propiedad.
- Caída de ramas o árboles provocadas por una falta de poda o cuidados adecuados.

(***) Se considera negligencia grave

- Accidentes que puedan ser atribuidos a la propiedad de una parcela o edificación, se encuentre en uso o no, como consecuencia de un deficiente cerramiento o vigilancia (parcelas de obras abandonadas y sin vallado o vigilancia adecuada, viviendas abandonadas sin cerramiento o vigilancia adecuados, etc., en las que se produzcan accidentes de personas ajenas a las mismas). El cobro de la tasa procederá, cuando aún sin haber existido accidente, tengan que intervenir los servicios municipales para evitar el riesgo.
- Quema de rastrojos, restos de poda, u otras actividades que puedan suponer un riesgo de provocar un incendio forestal, o afectar a otros bienes, en lugares o fechas del año en que se encuentren prohibidos, o cuando sea necesaria una autorización previa y no se cuente con la misma. El cobro de la tasa también procederá, cuando aún contando con autorización previa, o sin necesidad de tenerla, la quema se realiza en días con fuerte viento y como consecuencia del mismo el fuego se propaga incontroladamente, o cuando la quema no se controle por ninguna persona y como consecuencia de dicho abandono el incendio se propaga a otras propiedades o existe el riesgo de propagación, o cuando no se han tomado las medidas necesarias (cortafuegos), para evitar que el incendio se propague a otras propiedades o bienes.
- Incendios provocados por el disparo de artificios pirotécnicos, tracas y otros similares, sin que se cuente con autorización previa. Muchas de estas actividades no están sujetas a autorización previa, pero en todo caso se considerará negligencia, cuando como consecuencia de su utilización se produzca alguno de los incidentes mencionados.
- Cuando el incidente se produce como consecuencia del incumplimiento de normativas de seguridad en el trabajo, de normativas de protección contra incendios u otras análogas.
- Cuando el incidente se produzca como consecuencia de la desobediencia de una orden, prohibición o advertencia relacionada con la seguridad (hacer fuego en un lugar prohibido, hacer una actividad deportiva en un lugar donde no está autorizados, etc.)

Artículo 5º

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo empleado en su caso.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

| EPIGRAFES | CÓDIGOS | Tarifa/euros |
|-------------------------------------------------------|-----------|--------------|
| A) .-Personal/ hora o fracción | | |
| Bombero | T10.01.01 | 21,14 |
| Cabo | T10.01.02 | 22,78 |
| Sargento | T10.01.03 | 27,21 |
| Oficial | T10.01.04 | 41,47 |
| Aparejador | T10.01.05 | 37,81 |
| Arquitecto | T10.01.06 | 44,71 |
| B) .-Material | | |
| 1).- Vehículos/hora o fracción | | |
| Unidad móvil de jefatura | T10.01.07 | 8,94 |
| Bomba Urbana Liguera | T10.01.08 | 15,03 |
| Bomba Urbana Pesada | T10.01.09 | 27,84 |
| Nodriza y o/escala | T10.01.10 | 27,84 |
| 2).-Embarcaciones/hora o fracción | T10.01.11 | 3,41 |
| 3).- Materiales de extinción | | |
| 3. 1.- Mangaje por tramo: | | |
| 25 mm | T10.01.12 | 1,21 |
| 45 mm | T10.01.13 | 1,81 |
| 70 mm | T10.01.14 | 2,40 |
| Enlaces de todo tipo | T10.01.15 | 0,46 |
| 3.2.- Material técnico | | |
| I). Por extintor | T10.01.16 | 16,68 |
| II. Por equipo respiración | T10.01.17 | 13,09 |
| III). Por bidón espuma de alta | T10.01.18 | 55,78 |
| IV). Por bidón de espuma anti alcohol | T10.01.19 | 107,73 |
| V). Por botella de aire | T10.01.20 | 0,83 |
| 3.3.- Apeos y apuntalamientos | | |
| I.-Por puntal y tablón | T10.01.21 | 17,05 |
| II.- Por tabla de arriostrar | T10.01.22 | 3,30 |
| III.- Por otros sin especificar | T10.01.23 | 17,05 |
| C) Desplazamiento por km. fuera del término municipal | T10.01.24 | 1,16 |

3.- La cuota tributaria total será la suma de los correspondientes a los dos epígrafes anteriores.

La cuota tributaria en los accidentes de tráfico será la suma de los tres epígrafes anteriores y la cantidad fija por el uso de material de rescate (equipo de extricaje o desencarcelación) de 80,27 Euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.

Artículo 5º

1.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado será el resultado de aplicar el tipo general del 15 por 100 a la base imponible integrada por la cantidad de agua consumida, medida en metros cúbicos, y el factor caudal correspondiente al calibre del contador, tarifados ambos como se disponga para la tasa por suministro de agua establecido por este Ayuntamiento. (T11.01.01)

2.- La cuota tributaria por la prestación del servicio de depuración de aguas será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

a) Vertidos con tratamiento ordinario, 0,6149 Euros (T11.01.02) metro cúbico de agua facturada o estimada...

b) Vertidos que necesitan un tratamiento especial, 1,8049 Euros (T11.01.03).metro cúbico de agua facturada o estimada.

c) Los vertidos que se produzcan en las estaciones depuradoras a través de cisternas, 6,05 euros por metro cúbico de cisterna.

No obstante, cuando el sujeto pasivo tenga suscrito Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Toledo, estas tarifas serán sustituidas por las que fije el propio Convenio.

3.- La cuota tributaria anual correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado y depuración de aguas no podrá exceder, conjuntamente, por contador, de la cantidad de 172.365,78 Euros. Este límite no será aplicado a la depuración de aguas procedentes de otros términos municipales ni a los Convenios de Colaboración.

4.- Tributarán por cuota cero los contadores adscritos a tomas de agua para el uso exclusivo del servicio de extinción de incendios.

5.- Para la aplicación de las Tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

ORDENANZA FISCAL Nº 12 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 5º

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1.- Ocupación de terrenos:

| | | | |
|--|----------------------------|------------------------------|------------------------------|
| | POR 5 AÑOS (RENOVACIÓN) | POR 10 AÑOS (ADQUISICIÓN) | POR 75 AÑOS (ADQUISICIÓN) |
|--|----------------------------|------------------------------|------------------------------|

| | | EUROS | EUROS | EUROS | |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|----------------------|---------------------|
| Sepulturas de 1ª clase CÓDIGO | | 603.91 T12.01.01 | | 3698.64 T12.01.02 | |
| Sepulturas de 2ª clase CÓDIGO | | 296.73 T12.01.03 | | 2765.04 T12.01.04 | |
| Sepulturas de tierra CÓDIGO | | 71.52 T12.01.05 | | 994.30 T12.01.06 | |
| Nichos | Fila 1ª CÓD | 372.82 T12.01.07 | 524,56 T12.01.08 | 965.24 | |
| | Fila 2ª CÓD | 372.82 T12.01.09 | 574,52 T12.01.10 | 1.013,89 | |
| | Fila 3ª CÓD | 372.82 T12.01.11 | 574.52 T12.01.12 | 1.013,89 | |
| | Fila 4ª CÓD | 372.82 T12.01.13 | 437.15 T12.01.14 | 880,13 | |
| | Para la construcción de panteones o criptas por periodo no superior a 75 años ... CÓDIGO | | | | 865,22 T12.01.15 |

2.- Derechos de enterramiento e incineración:

| | CÓDIGOS | EUROS |
|----------------------------------------------------|-----------|--------|
| En panteón | T12.02.01 | 224,81 |
| En cualquiera de las diversas clases de sepulturas | T12.02.02 | 129,02 |
| Incineración | T12.02.03 | 447,12 |
| Columbario | T12.02.04 | 279,76 |

(Esta Tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura, según proceda en cada caso).

Excepcionalmente, cuando estos trabajos se realicen fuera de la jornada laboral se tarificarán conforme al valor/hora de este carácter del personal que los realice.

3.- Licencia para ejecución de obra:

| | CÓDIGOS | EUROS |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| Construcciones de panteones o criptas | T12.03.01 | 605,96 |
| Obras de reparación y conservación de los anteriores | T12.03.02 | 201,99 |
| Revestimiento de sepultura con ladrillo | T12.03.03 | 60,53 |
| Construcciones de mausoleos o sarcófagos y colocación de estatuas y/u obeliscos, en cualquier clase de material | T12.03.04 | 112,05 |
| Colocación de lápidas en cualquier clase de material | T12.03.05 | |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| | | 60,53 |
| Colocación de laterales, cabecero y piecero en cualquier clase de material | T12.03.06 | 60,53 |
| Colocación de cruz y obelisco, en cualquier clase de material | T12.03.07 | 60,53 |
| Otras obras menores no tarifadas | T12.03.08 | 60,53 |

4.- Otras licencias:

| | CÓDIGOS | EUROS |
|-------------------------------------------------------|-----------|--------|
| Exhumación de cadáveres o restos | T12.04.01 | 129,02 |
| Traslados de cadáveres o restos dentro del cementerio | T12.04.02 | 129,02 |
| Reducción de restos | T12.04.03 | 173,98 |

Los derechos de ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que han quedado suprimidas se tarificarán al cincuenta por ciento de la correspondiente a una de adultos de igual clase.

Artículo 8º

1.- Sólo existirá un tipo dimensional de sepulturas cuyas medidas serán de 225 centímetros de longitud por 80 centímetros de ancho.

2.- Los panteones, mausoleos y sepulturas en general deberán estar en buen estado de aseo y policía.

Si se advirtiera en alguna de estas construcciones funerarias aspectos ruinosos o de abandono y suciedad, se requerirá a los usuarios para que lo reparen o limpien lo conveniente y, si no lo realizasen en el plazo de tres meses lo hará el Ayuntamiento por cuenta y a su cargo.

3.- En las sepulturas de párvulos no se permitirá nuevas inhumaciones ni reformas ni obra alguna, salvo las estrictamente necesarias para su conservación y buen estado de aseo y policía

4.- El Ayuntamiento no se responsabilizará de robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento y en general en las pertenencias de los usuarios.

ORDENANZA FISCAL Nº 13 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5º

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

Uso de cepo:

| Por cada servicio de colocación o retirada | CÓDIGOS | EUROS |
|--------------------------------------------|---------|-------|
| | | |

| | | |
|--------------------|-----------|-------|
| Vehículos turismos | T13.01.01 | 36,22 |
| Autobus y camiones | T13.01.02 | 96,16 |

Uso de Grúa:

| | | |
|------------------------|-----------|--------|
| | CÓDIGOS | EUROS |
| Uso de grúa y traslado | T13.02.01 | 137,00 |

| | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| | CÓDIGOS | EUROS |
| Depósito por cada hora o fracción de permanencia, a partir de 2 horas después del momento de retirada | T13.03.01 | 0,94 |

Estas tarifas se cobrarán reducidas en un 50% cuando iniciados los trabajos y enganchado el vehículo, el propietario solicite la devolución del vehículo y haya abonado la tasa reducida.

ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 4. -Exenciones

1.- Están exentos del impuesto:

A) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

B) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma. A estos efectos, no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de una actividad, cuando la actividad se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

C) Los siguientes sujetos pasivos:

➤ Las personas físicas.

➤ Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

➤ En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención sólo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1º) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 35.2 del Código de Comercio.

2º) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de

declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho periodo impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3º) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes al dicho grupo. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

4º) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

D) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre.

E) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, o por fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

F) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistenciales y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

G) La Cruz Roja española.

H) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

I) Las entidades sin fines lucrativos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, en los supuestos y con los requisitos que la citada ley y el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las mencionadas entidades, aprobado por Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, establecen. Hará las veces de comunicación, de conformidad con el artículo 2.3 del citado Reglamento, la presentación ante la Administración Tributaria del Estado de

la declaración censal a que se refiere el artículo 1.2 del mismo y surtirá efecto a partir del periodo impositivo que coincida con el año natural en que se presente dicha declaración.

2.- Los sujetos pasivos a que se refieren las letras A), D) G) y H) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la Matrícula del Impuesto.

3.- Para la aplicación de la exención prevista en el párrafo C) del apartado 1 anterior, el Ministro de Hacienda establecerá los supuestos en que se exigirá la presentación, ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de una comunicación en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en la letra citada. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en el párrafo B) del apartado 1 anterior presentarán la comunicación, en su caso, al año siguiente al posterior al inicio de su actividad; el contenido, el plazo y la forma de presentación dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática, serán establecidos por el Ministro de Hacienda.

4.- Las exenciones previstas en las letras E) y F) del apartado 1 de este artículo tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se debe presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto en la Administración tributaria del Estado, quien la remitirá a este Ayuntamiento a los efectos del artículo 9 del Real Decreto 243/1995. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5.- Bonificaciones y reducciones.

1.- Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurrido cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra B) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Gozarán de una bonificación por creación de empleo hasta un máximo del 50% de la cuota correspondiente, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquel, en los centros de trabajo del municipio de Toledo de los que el sujeto pasivo sea titular.

Para poder acceder a esta bonificación será requisito que el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo no supere los diez millones de euros. El INCN se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artº 82 del R.D.L. 2/04.

Los porcentajes de bonificación estarán en función de cual sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido a jornada completa (excluyéndose discontinuos y contrato a tiempo parcial), y serán los siguientes:

| Incremento | Porcentaje de Bonificación |
|---------------------------|----------------------------|
| Superior al 10 por ciento | 30 por ciento |
| Superior al 20 por ciento | 40 por ciento |
| Superior al 30 por ciento | 50 por ciento |

A efectos del cálculo de la bonificación se aplicará la siguiente formula:

$$I = \frac{(N_{tf} - N_{ti}) \times 100}{N_{ti}}$$

Siendo:

I = Incremento en %

N_{tf} = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo final.

N_{ti} = Número de trabajadores con contrato indefinido en periodo inicial.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la Cuota de Tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes de ponderación y de situación, no afectando al recargo provincial.

La bonificación es de carácter rogado y naturaleza reglada y deberá solicitarse al Ayuntamiento dentro del primer mes del ejercicio en que pueda corresponder la aplicación de la misma, acompañando la siguiente documentación acreditativa del incremento de plantilla:

- Memoria comprensiva de los contratos indefinidos suscritos en cada uno de los dos ejercicios anteriores a aquel en que debe surtir efecto la bonificación, referidos en su caso, a cada centro de trabajo, domicilio de actividad o en su caso, referencias por las que han cursado el Alta en el IAE en este Municipio y sobre las que versa la solicitud de bonificación.
- Copia de los contratos de trabajo indefinidos, debidamente visados y comprendidos en la citada memoria.

- Copia de los TC2 del mes de diciembre de los dos últimos ejercicios anteriores a aquél en que deba surtir efecto la bonificación.

Los sujetos pasivos beneficiarios no pueden haber ejercido anteriormente la actividad económica bajo otra titularidad (Casos de fusión, escisión, cambio denominación, empresas participadas, socios integrantes que hayan ejercido o ejerzan la actividad bajo otra denominación, etc).

El empleo creado se debe mantener durante todo el periodo temporal al que se extienda el beneficio fiscal y la bonificación tendrá efectos únicamente en el ejercicio económico a que se refiera, quedando extinguida al finalizar el mismo, o cuando el sujeto pasivo beneficiario incumpla, alguna de las condiciones a que se sujeta su concesión, viniendo obligado en tal caso a devolver lo indebidamente bonificado.

En todo caso, la bonificación se aplicará a los centros de trabajo en los que se haya incrementado la plantilla con contratos indefinidos para la actividad por la que esté dado de alta en el I.A.E., y sólo podrá ser aplicable a las actividades económicas respectivas, a partir del tercer año desde el inicio de su actividad.

2.- Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

A) De conformidad con lo establecido en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y al amparo de lo que prevé la nota común primera a la división 6ª de las Tarifas del impuesto, cuando los locales en los que se realicen las actividades clasificadas en esta división que tributen por cuota municipal permanezcan cerrados más de tres meses por la realización de obras mayores para las que se requiera la obtención de licencia urbanística, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que permanezca cerrado el local. Para su aplicación se establecen las siguientes normas:

1ª.- A los efectos de la determinación del concepto de obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística se estará a lo dispuesto en la legislación urbanística, los Planes de Ordenación Urbana, las Ordenanzas Municipales y demás legislación de desarrollo.

2ª.- En el cómputo del tiempo de duración de las obras, no se estimará el transcurrido por la paralización de las obras por causa imputable al interesado. Se considerará imputable al interesado la paralización de las obras decretada por el incumplimiento de las prescripciones urbanísticas o sectoriales a que deba ajustarse su ejecución.

3ª.- En ningún caso habrá lugar a esta reducción cuando los locales se encontrasen cerrados –sin actividad- con anterioridad al inicio de las obras o en los que se ejerzan actividades clasificadas en Divisiones distintas a la de la referida División 6ª, aun cuando, en ambos casos, las obras mayores que se ejecuten tengan por finalidad la de adaptar el local para el posterior ejercicio de una actividad clasificada en la reiterada División 6ª.

4ª.- Se considerarán locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6ª, de acuerdo con lo dispuesto en la regla 6ª de la

Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies, cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

5ª.- Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada División 6ª cuando en ellos se ejecuten las obras mayores a que se refiere la nota común 1ª de la citada División y cumplan con el resto de las prescripciones de dicha nota de acuerdo con los presentes criterios de aplicación.

6ª.- De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del impuesto, la reducción sólo procederá en la cuota correspondiente al local en que se ejecuten las obras mayores, sin que su aplicación en un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en que se realizan las obras.

7ª.- No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que, de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercidas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse índice de situación en la liquidación del Impuesto.

8ª.-La cuota o parte de una cuota correspondiente a la actividad clasificada en la División 6ª, se reducirá en proporción al número de días en que permanezca cerrado el local.

9ª.- De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto, la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

10ª.- Solicitud y plazo de presentación.

1) La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de tres meses desde la terminación de las obras, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento acompañado de la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración del alta o último recibo del IAE correspondiente a la actividad y local de que se trate.

b) Copia de la Licencia Urbanística que amparase las Obras y justificante de pago del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras correspondiente.

c) Certificado del técnico facultativo de las obras que acredite la fecha de inicio y finalización de las mismas.

2) En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la terminación de las citadas obras.

3) En los casos de variación por cambio de actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo.

4) Corresponde al sujeto pasivo la carga de probar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de esta reducción.

11ª.- Concesión y denegación.

1.- Corresponderá al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento ó Concejal del Área de Hacienda, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 1ª común de la División 6ª.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 1ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuestos para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

B) De conformidad con lo establecido en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995 y al amparo de lo que prevé la nota común segunda a la división 6ª de las Tarifas del impuesto, cuando se lleven a cabo obras en las vías públicas, que tengan una duración superior a los tres meses y afecten a los locales en que se realicen actividades clasificadas en esta división que tributen por cuota municipal, se concederá una reducción sobre la misma, previa solicitud del sujeto pasivo, en la cuantía que resulte de aplicación de los criterios de graduación que más adelante se detallan según el grado de afectación del local. Para su aplicación se establecen las siguientes normas:

1ª.- No se considerarán obras en la vía pública aquellas que se realicen en los locales, viviendas e inmuebles en general, aunque para su ejecución tengan que ocupar total o parcialmente la vía pública.

2ª.- Para la fijación del porcentaje de reducción a aplicar se atenderá al grado de afectación de los locales a dichas obras, grado que se determinará mediante la ponderación de la duración e intensidad de dicha afectación, de acuerdo con los siguientes coeficientes.

| | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| A) COEFICIENTE POR DURACIÓN | |
| Obras que afecten al local durante: | |
| Más de 3 meses sin llegar a completar 4 meses | 0,20 |
| De 4 meses completos a 6 meses | 0,40 |
| Más de 6 meses completos a 9 meses | 0,60 |
| Más de 9 meses hasta completar el año | 0,80 |
| B) COEFICIENTE POR INTENSIDAD | |
| Obras en calzada sin afectar las aceras o zonas peatonales en las que el local tenga su acceso principal. | |
| En vías totalmente cerradas al tráfico rodado, como consecuencia de las obras en el tramo de calle en que tengan acceso principal los locales afectados | 0,60 |
| En vías con circulación restringida al tráfico rodado, como consecuencia de las obras, en el tramo de calle en que tengan su acceso principal los locales afectados. | 0,40 |
| Obras en las aceras o zonas peatonales | |
| En la misma acera y tramo en la que el local tenga su acceso principal, sin restringir la circulación rodada, aun cuando invadan el carril destinado a estacionamiento | 0,70 |
| Obras en la calzada y en las aceras o zonas peatonales | |
| En la misma acera y tramo que tengan su acceso principal los locales afectados. | 1,00 |

3ª.- Para determinar la reducción que corresponda, se multiplicará el coeficiente que proceda del apartado A) del número 2º anterior por el coeficiente que resulte del cuadro del apartado B) del mismo número 2º y el producto de dicha operación, convertido en el porcentaje, se aplicará sobre la cuota mínima municipal correspondiente a los períodos de liquidación, a efectos de su reducción.

4ª.- En el caso de que en un mismo local se ejerzan por un mismo sujeto pasivo actividades clasificadas en la División 6ª de la Sección 1ª de las Tarifas y actividades clasificadas en otra u otras Divisiones, sólo serán susceptibles de reducción las cuotas o parte de las cuotas correspondientes a las actividades encuadradas en dicha División 6ª.

5ª.- Se consideran locales en los que se ejercen las actividades clasificadas en la División 6ª, de acuerdo a lo dispuesto en la regla 6ª de la Instrucción del Impuesto, las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir, abiertas o no al público, que se utilicen para dichas actividades empresariales.

6ª.- Corresponderá, asimismo, dicha reducción por los locales indirectamente afectos a las actividades clasificadas en la reiterada división 6ª cuando se encuentren situados en los viales en que se ejecuten las obras a que se refiere la nota común 2ª de la citada División.

7ª.- De acuerdo con el principio de unidad de local establecido en la regla décima, nº 3, de la Instrucción del Impuesto, la reducción solo procederá en la cuota correspondiente al local sito en los viales en que se ejecuten las obras, sin que su reconocimiento respecto de un local autorice a su aplicación en otro u otros locales distintos, aunque los mismos se encuentren afectos a la actividad principal ejercida en el local en el que procede la reducción de la cuota.

8ª.- No se practicará la reiterada reducción en la cuota o parte de la cuota correspondiente a actividades que de acuerdo con lo dispuesto en las reglas 5ª, 6ª y concordantes de la Instrucción del Impuesto, no se entiendan ejercitadas en local determinado y, por tanto, no deba aplicarse índice de situación en la liquidación del impuesto.

9ª.- De acuerdo con lo dispuesto en la regla decimosexta de la Instrucción del Impuesto la cuota mínima municipal que resulte tras la aplicación de esta nota no podrá, en ningún caso, ser inferior a la fijada en la citada regla.

10ª.- Solicitud y plazo de presentación.

1.- La aplicación de la repetida nota de reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, separadamente por cada una de las actividades y locales a que dichas obras afecten, en el plazo de tres meses desde la terminación de las obras, en todo caso, desde que el local dejara de estar afectado por las mismas, en el modelo de instancia normalizada que deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento acompañado de la siguiente documentación:

a) Copia de la declaración de alta o último recibo de IAE correspondiente a la actividad o local de que se trate.

b) Plano de la situación del local

2.- En los casos de cese, la solicitud deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la fecha terminación de las citadas obras.

3.- En los casos de variación por cambio de actividad, deberá presentarse la solicitud de reducción en el plazo de un mes desde la fecha en que dicho cambio se produjo.

4.- A los efectos de determinación del plazo de solicitud, el Ayuntamiento hará pública la fecha de finalización de las obras.

11ª.- Concesión y denegación.

1.- Corresponderá al señor Alcalde o Concejel del Área de Hacienda, por delegación del señor Alcalde Presidente, el reconocimiento o denegación de la reducción correspondiente a esta nota 2ª común de la División 6ª.

2.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la nota común 2ª a la División 6ª, según la redacción dada por la Ley de Presupuesto para 1995, una vez concedida la citada reducción el sujeto pasivo deberá solicitar ante este Ayuntamiento la correspondiente devolución de ingresos indebidos.

ORDENANZA FISCAL Nº 15 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN.

Artículo 23.- Beneficios fiscales.

1. La solicitud de beneficios fiscales se formulará de modo y en plazo fijado legalmente o en las Ordenanzas fiscales. La concesión o denegación de exenciones, reducciones, o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo y a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.
2. Salvo previsión legal o reglamentaria en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que los mismos, deberán ser solicitados mediante instancia dirigida al Alcalde, que deberá acompañarse de los fundamentos que el solicitante considere suficientes y la documentación exigida para cada supuesto.
3. Los efectos de la resolución de concesión de beneficios fiscales comenzarán a operar en función de lo que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de cada tributo.

En caso de ausencia de regulación específica, las reglas aplicables al despliegue de efectos de la concesión de beneficios fiscales serán las siguientes:

Primero. Cuando se trate de liquidaciones por altas en Padrón o liquidaciones de tributos no periódicos, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración tributaria o en el plazo de reclamación ante el Ayuntamiento de la liquidación practicada, surtiendo en este caso efectos desde la realización del hecho imponible objeto de la liquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

Segundo. Cuando se trate de tributos de naturaleza periódica y sean objetos tributarios ya incluidos en el Padrón anual, los efectos de la aplicación de la resolución comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo con posterioridad a la fecha de solicitud del beneficio fiscal.

Tercero. Cuando se trate de altas en el Padrón para las que se prevé el régimen de autoliquidación, la solicitud deberá formularse al tiempo de efectuar la declaración-liquidación, o en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la presentación de la autoliquidación.

Si la solicitud es posterior a los términos establecidos en este apartado, el beneficio no alcanzará a las cuotas devengadas con anterioridad a la fecha en que se presente la solicitud.

4. La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se hará mediante resolución motivada de la Alcaldía, a propuesta del Servicio de Gestión Tributaria una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.
El plazo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de seis meses, entendiéndose desestimados si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.
5. Cuando se trate de beneficios fiscales que han de otorgarse de oficio, se aplicarán en el momento de practicar la liquidación, siempre que el servicio gestor disponga de la información acreditativa de los requisitos exigidos para su disfrute.
6. La concesión de beneficios fiscales no genera derechos adquiridos para quienes los disfrutan. En consecuencia, cuando se modifique la normativa legal o las previsiones reglamentarias contenidas en las Ordenanzas Fiscales relativas a exenciones o bonificaciones concedidas por el Ayuntamiento, será de aplicación general el régimen resultante de la normativa vigente en el momento de concederse el beneficio fiscal, excepto cuando la Ley previera efecto diferente.
7. Salvo disposición expresa en contrario, una vez concedido un beneficio fiscal no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en los periodos futuros incluidos en la concesión, salvo que se modifiquen las circunstancias que justifican su concesión o la normativa aplicable.
Los obligados tributarios deberán comunicar al órgano que reconoció la procedencia del beneficio fiscal cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación del beneficio fiscal.
8. Es causa de pérdida del beneficio la falta de mantenimiento de las condiciones que supusieron su concesión. Por lo que podrá revocarse el beneficio en el momento en que desde la Tesorería del Ayuntamiento de Toledo se compruebe que dejado de tener todas las condiciones requeridas.
9. Es condición inexcusable para gozar de cualquier beneficio fiscal el estar al corriente de pagos con la Hacienda Municipal. En caso en que el Ayuntamiento compruebe que el contribuyente no se halla al corriente de pagos con la Hacienda Municipal le requerirá para que en el plazo de 10 días subsane esta situación, y en el caso de no atender este requerimiento se entenderá archivada la solicitud del beneficio fiscal sin más trámite.
10. Se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente durante, al menos, los dos años anteriores a la fecha de efectos de la bonificación, o desde el momento de la adquisición de la vivienda si dicho plazo fuese inferior a dos años". Se persigue con ello evitar distintas interpretaciones en la concesión de distintos beneficios fiscales entre cuyos requisitos aparece la figura de la "vivienda habitual.

ORDENANZA FISCAL Nº 17 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE IDIOMAS.

Artículo 4º

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en los siguientes apartados:

A) CICLO INICIAL (Curso para alumnos menores de 14 años)

| | CÓDIGOS | Euros/trimestrales |
|---------|-----------|--------------------|
| Grado A | T17.01.01 | 50,81 |
| Grado B | T17.01.02 | 87,12 |
| Grado C | T17.01.03 | 130,69 |

B) CICLO SUPERIOR (Cursos para mayores de 14 años)

| | CÓDIGOS | Euros/trimestrales |
|---------------|-----------|--------------------|
| Grado inicial | T17.02.01 | 136,90 |
| Grado primero | T17.02.02 | 136,90 |
| Grado segundo | T17.02.03 | 136,90 |
| Grado tercero | T17.02.04 | 136,90 |
| Grado cuarto | T17.02.05 | 136,90 |

- C) CURSO DE VERANO (T17.03.01) 54,32 Euros.
 D) DERECHOS DE EXAMEN EXTRAORDINARIOS (T17.04.01) 22,46 Euros.
 E) MATRICULA (T17.05.01) 44,96 Euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 18 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Artículo 5º

La tasa se exigirá de conformidad con el siguiente cuadro de tarifa
 A.1 Consumo de agua (mensual)

| BLOQUES | CONSUMO | CÓDIGOS | Euros/m ³ |
|------------|---------------------------|-----------|----------------------|
| Bloque I | Hasta 5 metros cúbicos | T18.01.01 | 0,176732 |
| Bloque II | De 6 a 10 metros cúbicos | T18.01.02 | 0,282839 |
| Bloque III | De 11 a 15 metros cúbicos | T18.01.03 | 0,542337 |
| Bloque IV | De 16 a 20 metros cúbicos | T18.01.04 | 0,907598 |
| Bloque V | De 21 en adelante | T18.01.05 | 1,285090 |

A.2 Bloque Industrial:

Para consumos en cómputo anual superen los 250.000 metros cúbicos (T18.02.01).

Para consumos de centros hospitalarios y educativos.

0,907598 Euros por metro cúbico (T18.02.02).

B) Factor caudal.- Constituido por una cuota fija mensual en razón del calibre del contador y con arreglo a las siguientes medidas:

- 13 ó 15 milímetros: 2,755358 Euros (T18.03.01).
- Resto de contadores según fórmula: $F = (D/15)^3 * T$ (T18.03.02).
- Siendo "D" el diámetro del contador y "T" la tarifa del contador con diámetro de 13 ó 15 milímetros (2,755358 Euros). (T18.03.03)

En contadores afectos exclusivamente a instalaciones destinadas a prestar servicios de extinción de incendios se facturará aplicando lo establecido en el apartado B del presente artículo, sin que exceda de 627,05 Euros (T18.04.01).

C) En los suministros de agua potable o su elevación, esté o no potabilizada, a mancomunidades, municipios y urbanizaciones o fincas particulares fuera del término de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el convenio o contrato que a tal efecto se establezca.

D) En los suministros de agua no potable o su elevación a urbanizaciones o fincas particulares sitas en el término municipal de Toledo, la tasa a exigir será la que se determine en el contrato que a tal efecto se establezca.

ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL TALLER DE FONTANERÍA Y SERVICIO DE COLOCACIÓN DE CONTADORES.

Artículo 5º

La cuantía de la tasa se exigirá de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Derechos de alta del suministro y contador del agua 33,02 Euros (T19.01.01).

II.- Cantidad mensual por reparación de contador según diámetro.

| Milímetros de diámetro del contador | CÓDIGOS | EUROS |
|-------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------|
| De 13 a 20 | T19.01.02 | 0,90 |
| De 25 a 40 | T19.01.03 | 1,26 |
| De más de 40 | T19.01.04 | Según fórmula: $2 (M / 13) \times 0,90$ Siendo "M" el calibre del contador |

III.- Verificación de contador: Cuando proceda facturar este concepto se abonará según el calibre del contador, la siguiente cantidad:

| Milímetros de diámetro del contador | CÓDIGOS | EUROS |
|-------------------------------------|-----------|--------|
| De 13 a 20 | T19.02.01 | 105,33 |
| De 25 a 40 | T19.02.02 | 210,44 |
| De más de 40 | T19.02.03 | 583,75 |

Artículo 6º

Independientemente de la tarifa a satisfacer en los supuestos de alta del suministro y contador de agua, los sujetos pasivos deberán depositar una fianza en metálico por el siguiente importe:

Empresas constructoras, por las obras que realicen y que requieran la prestación del servicio por suministro de agua. Por cada obra y/o contador 2.128,23 Euros (T19.03.01).

Esta fianza será devuelta cuando sea otorgada autorización de acometida definitiva y se hayan satisfecho las deudas pendientes correspondientes a la tasa por suministro de agua y a otras tasas facturadas conjuntamente con ella durante la ejecución de las obras.

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA Y PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS DEL MERCADO DE MINORISTAS.

Artículo 5º

La cuota tributaria de la tasa vendrá determinada por las siguientes tarifas:

Por alquiler de:

a) Puestos de hasta 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 19,30 Euros (T20.01.01).

b) Puestos de más de 8 metros cuadrados, por metro cuadrado o fracción y mes. 20,69 Euros (T20.01.02).

En la tasa regulada en esta Ordenanza estará incluido el servicio de agua potable hasta un consumo total de 2 metros cúbicos, facturándose por el exceso con arreglo a los precios que figuran en la correspondiente Tarifa.

ORDENANZA FISCAL Nº 21 REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES Y UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

EPIGRAFE A) Vallas, andamios, puntales, asnillas, materiales de construcción, escombros y similares.

Artículo 6º

1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de la vía pública o de los terrenos de uso público ocupados con materiales de construcción, escombros y materiales de similar naturaleza, así como los ocupados o sobrevolados por valles, andamios o cualesquiera otras instalaciones adecuadas.

2.- En las ocupaciones con puntales, asnillas y apeos, se tomará como base la superficie que medie entre el primero y el último de los elementos.

3.- El período será mensual y se computará de fecha a fecha.

4.- El tipo estará en función de la categoría del vial de acuerdo con la siguiente escala: 0

| | CATEGORIA CALLES | | |
|--|------------------|-------|-------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| | EUROS | EUROS | EUROS |

| | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|-----------|
| Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción, mercancías, etc, al mes o fracción | 11,02 | 8,79 | 6,64 |
| | T21.01.01 | T21.01.02 | T21.01.03 |
| CÓDIGOS | | | |
| Por cada metro cuadrado de la superficie total que medie entre el primero y el último elemento de la ocupación con puntales, asnillas y apeos, al mes o fracción. | 11,02 | 8,79 | 6,64 |
| | T21.01.04 | T21.01.05 | T21.01.06 |
| CÓDIGOS | | | |
| Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación con vallas, andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, al mes o fracción. | 11,02 | 8,79 | 6,64 |
| | T21.01.07 | T21.01.08 | T21.01.09 |
| CÓDIGOS | | | |
| En las vallas y andamios y otras instalaciones adecuadas de protección de la vía pública, cuando excedan de tres metros de altura, al mes o fracción | 16,55 | 13,15 | 9,94 |
| | T21.01.10 | T21.01.11 | T21.01.12 |
| CÓDIGOS | | | |

5.- Los puntales, asnillas y apeos, así como los materiales de construcción, escombros y otras ocupaciones de similar naturaleza que estén instaladas o depositadas en el interior del espacio delimitado con vallas, no dará lugar a liquidaciones por tales tarifas, sino que quedarán absorbidos los que le correspondieren por los que se satisfagan en concepto de vallas.

6.- En las tarifas por andamios siempre que, no apoyándose en la vía pública, estén dotados de un sistema de protección de los mismos, de tal forma que los dejen totalmente transitables, serán el diez por ciento de los establecidos en su escala.

7.- Las tarifas por apeos en los supuestos de edificios sujetos a nueva alineación se incrementarán en el cincuenta por ciento.

EPIGRAFE B) Elementos y objetos para propaganda o venta de carácter mercantil o industrial.

Artículo 7º

1.- Se tomará como base de la tasa los metros cuadrados de vía pública ocupados o sobrevolados por los elementos y objetos para propaganda o venta.

2.- El período será anual, computado como natural.

3.- Tarifa:

Por cada metro cuadrado o fracción de ocupación o sobrevuelo con elementos para la propaganda o venta, al año: 73,48 Euros (T2102.01).

Por utilización de las farolas públicas, 2,03 euros por farola y semana. Se declaran exentas del pago aquellas campañas de publicidad relacionadas con campañas electorales y de promoción de las actividades y servicios del Ayuntamiento de Toledo.

EPIGRAFE C) Entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras o calzadas

Artículo 8º

1.- Se tomará como base de la tasa la longitud de los metros lineales de entrada o paso de carruajes, según categoría del vial.

2.- El período computable corresponderá al año natural.

3.- Tarifa:

| | CATEGORIA CALLES | | |
|-----------------|------------------|-----------|-----------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| | EUROS | EUROS | EUROS |
| Vado permanente | 36,75 | 29,25 | 22,12 |
| CÓDIGO | T21.03.01 | T21.03.02 | T21.03.03 |
| Vado laboral | 27,55 | 21,95 | 16,58 |
| CÓDIGO | T21.03.04 | T21.03.05 | T21.03.06 |

EPIGRAFE D) Reservas de espacio de la vía pública de carga y descarga de mercancías o zonas de parada para subida y bajada de viajeros y equipajes.

Artículo 9º

1.- La base de la tasa será la longitud expresada en metros lineales, paralelamente al bordillo de la acera o fachada de la zona reservada, según categoría del vial y horario de reserva.

2.- El período liquidable corresponderá a años naturales.

3.- Tarifa: Reserva de espacio, por cada metro lineal o fracción, al año:

| | CATEGORIA CALLES | | |
|-----------------------|------------------|-----------|-----------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| | EUROS | EUROS | EUROS |
| Con horario comercial | 36,75 | 29,25 | 22,12 |
| CÓDIGOS | T21.04.01 | T21.04.02 | T21.04.03 |
| Sin horario comercial | 146,97 | 117,04 | 88,40 |
| CÓDIGOS | T21.04.04 | T21.04.05 | T21.04.06 |

EPIGRAFE E) Mesas y sillas con finalidad lucrativa, marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos.

Artículo 10º

1.- Tratándose de marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes y análogos, la superficie ocupada por los mismos y temporada.

2.- El tipo aplicable en marquesinas, terrazas o similares se establece según la categoría del vial y de acuerdo con la siguiente escala:

| | CATEGORIA CALLES | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| | EUROS | EUROS | EUROS |
| Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y temporada | 36,75 | 29,25 | 22,12 |
| CÓDIGOS | T21.05.01 | T21.05.02 | T21.05.03 |
| Marquesinas, terrazas o similares de cafés, bares, restaurantes o análogos por metro cuadrado o fracción y año | 55,13 | 43,87 | 33,14 |
| CÓDIGOS | T21.05.04 | T21.05.05 | T21.05.06 |

➤ Las licencias de "temporada" comprenderán el siguiente período: Del 1 de marzo al 30 de octubre (ambos inclusive). Las licencias anuales: Del 1 de enero al 31 de diciembre (ambos inclusive), debiéndose en cualquier caso solicitar la renovación por el interesado.

3.- Las tarifas se reducirán en el 50 % cuando se trate de locales comerciales de nueva creación que inicie su actividad, después del 1 de julio.

EPIGRAFE F) Construcciones o instalaciones de carácter fijo, quioscos, para el ejercicio de actividades comerciales o industriales.

Artículo 11º

1.- Se tomará como base de la tasa la superficie ocupada en metros cuadrados/lineales o fracción.

2.- El período liquidable será anual computado como natural.

3.- El tipo se establece en función de la actividad y categoría del vial según la siguiente escala:

| | CATEGORÍA CALLES | | |
|---------------------------------------------------------------|------------------|-----------|-----------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| | EUROS | EUROS | EUROS |
| Bares, Máquinas expendedoras, cajeros automáticos. | 183,72 | 146,29 | 110,45 |
| CÓDIGOS | T21.06.01 | T21.06.02 | T21.06.03 |
| Máquinas expendedoras, cajeros automáticos en línea de fachas | 120,91 | 108,81 | 96,73 |

| | | | |
|----------------------|-----------|-----------|-----------|
| CÓDIGOS | T21.06.04 | T21.06.05 | T21.06.06 |
| Resto de actividades | 146,97 | 117,04 | 88,40 |
| CÓDIGOS | T21.06.07 | T21.06.08 | T21.06.09 |

EPIGRAFE G) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones o ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales.

Artículo 12º

La base de la tasa estará constituida, con la excepción del rodaje cinematográfico, por la superficie ocupada.

Grupo 1.- Puestos de venta de artículos.

| | CATEGORIA CALLES | | |
|--------------------------|------------------|-----------|-----------|
| | 1ª | 2ª | 3ª |
| | EUROS | EUROS | EUROS |
| Por metro cuadrado y día | 0,73 | 0,59 | 0,44 |
| CÓDIGOS | T21.07.01 | T21.07.02 | T21.07.03 |

Grupo 2.- Puestos en mercadillos públicos.

| PUESTOS EN MERCADILLOS PUBLICOS | CÓDIGOS | EUROS |
|----------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| Puesto de concesión anual, metro cuadrado y año. | T21.07.01 | 38,36 |
| Puesto de concesión no anual, metro cuadrado y mes o fracción. | T21.07.02 | 2,97 |

Grupo 3.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, y rodaje cinematográfico.

3.1.- Puestos, barracas, casetas, circos, cines y teatros o cualquier espectáculo de esparcimiento, puestos en verbenas y romerías, días 24 y 31 de diciembre.

a) En los lugares de máxima concurrencia durante los días de Carnavales, Semana Santa, Semana del Corpus, Feria de Agosto, Verbenas y romerías y Fiestas de Barrios, siempre que el Ayuntamiento no proceda a su adjudicación por subasta, concurso o convenio de colaboración con las Asociaciones de Feriantes (metro cuadrado y día):

| | CÓDIGO | EUROSS |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| Semana del Corpus, Feria de Agosto, Carnavales, 24 y 31 de diciembre. | T21.08.01 | 1,75 |
| Semana Santa, Fiesta de Barrios, Verbenas y Romerías. | T21.08.02 | 1,17 |

b) En cualquier lugar exceptuando lo dispuesto en la letra anterior:

| | CÓDIGOS | EUROS |
|-----------------------------------------------|---------|-------|
| En períodos de ocupación inferiores a un mes. | | 1,12 |

| | | |
|-----------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| (metro ² /día) | T21.09.01 | |
| En períodos de ocupación de temporada (metro ² /mes) | T21.09.02 | 11,01 |

c) La tasa no podrá ser inferior, en cualquier caso a 6,66 Euros.

3.2.- Rodaje cinematográfico (por día) :

| RODAJE CINEMATOGRAFICO | CÓDIGOS | EUROS/DIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-----------|
| Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos. | T21.10.01 | 440,92 |
| Cuando implique ocupación de la vía pública o corte o restricción de la circulación de vehículos y requiera la intervención de personal funcionario laboral adscrito al Ayuntamiento. | T21.10.02 | 661,38 |

EPIGRAFE H) Iluminación de Monumentos

Artículo 13º

Por hora o fracción:

| ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS | CÓDIGOS | EUROS |
|----------------------------------------|-----------|--------|
| Catedral o Alcázar | T21.11.01 | 94,67 |
| Resto de instalaciones, por monumentos | T21.11.02 | 66,86 |
| Todas las Instalaciones | T21.11.03 | 563,23 |

ORDENANZA FISCAL Nº 22 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 5º

1º.- La tarifa de la tasa se fijará de conformidad con los siguientes epígrafes:

| 1.- Ocupación del subsuelo, en aquellos casos en que lo autorice el Excmo. Ayuntamiento, la cuota anual será fijada según la clasificación de las calles a los efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas. | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------|
| Categoría del Vial | CÓDIGOS | €/metros 2 |
| Primera categoría | T22.01.01 | 67,54 |
| Segunda categoría | T22.01.02 | 55,35 |
| Tercera categoría | T22.01.03 | 44,06 |

A los efectos de determinación de los tipos aplicables, los viales del término municipal se clasifican en tres categorías, según el índice dispuesto para el Impuesto sobre Actividades Económica, y se consideran incluidas en la 3ª categoría todas aquellas calles y viales clasificadas de 4ª categoría en el índice fiscal de calles, así como aquellas que no se encuentre incluidas en el mismo.

| | CÓDIGOS | EUROS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| 2.- Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico subterráneo, al año, | T22.02.01 | 0,22 |

| | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|--------|
| 3.-Por cada metro lineal de hilo conductor eléctrico, aéreo (se entiende por hilo conductor cada fase de línea, si no va unida formando un solo cable), al año | T22.02.02 | 0,19 |
| 4.-Por cada acometida eléctrica, al año | T22.02.03 | 0,54 |
| 5.-Por cada poste que vuele sobre la vía pública, al año | T22.02.04 | 1,30 |
| 6.-Por cada soporte o palomilla sobre la vía pública, al año | T22.02.05 | 0,54 |
| 7.- Por cada aislador o caja de conexión sobre la vía pública, al año | T22.02.06 | 0,18 |
| 8.- Por las mismas instalaciones, si se apoyasen en el suelo, al año | T22.02.07 | 0,54 |
| 9.- Por cada transformador instalado en el suelo, al año | T22.02.08 | 10,71 |
| 10.- Por cada transformador instalado en el subsuelo, al año | T22.02.09 | 5,02 |
| 11.-. Por cada caja de distribución, al año | T22.02.10 | 8,34 |
| 12.- Por cada surtidor de gasolina, al año | T22.02.11 | 118,78 |
| 13.- Por cada surtidor de petróleo, al año | T22.02.12 | 118,78 |
| 14.- Depósito de aceite común o industrial, por metro cúbico de capacidad, al año | T22.02.13 | 0,92 |
| 15.-Sótanos e instalaciones industriales, comerciales o de naturaleza análoga, metro cuadrado y año | T22.02.14 | 9,77 |

2º.-Licencias de instalaciones (con independencia de los derechos anteriores indicados por ocupación):

| | CÓDIGOS | EUROS |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------|
| Cable subterráneo, metro lineal | T22.03.01 | 0,19 |
| Cable aéreo, por hilo o fase, metro lineal | T22.03.02 | 0,97 |
| Poste que vuele sobre la vía pública | T22.03.03 | 0,54 |
| Soporte o palomilla que vuele sobre la vía pública, cada uno | T22.03.04 | 0,36 |
| Acometidas para alumbrado y usos domésticos | T22.03.05 | 8,34 |
| Acometidas para comercios, industrias y cualquier otra instalación no comprendida en el apartado anterior, cada una. | T22.03.06 | 10,12 |
| Surtidores de gasolina, cada uno | T22.03.07 | 70,79 |
| Surtidores de petróleo, cada uno | T22.03.08 | 70,79 |
| Depósitos de combustible para calefacción | T22.03.09 | 70,79 |
| Depósitos de aceite, cada uno. | T22.03.10 | 70,79 |

3º.- La cuota anual será corregida con arreglo a los índices que se determinen por razón de los siguientes tipos de aprovechamiento:

- a) Vuelo, 1,00 (T22.04.01).
- b) Subsuelo, 1,05 (T22.04.02).
- c) Suelo, 1,10 (T22.04.03).

ORDENANZA FISCAL Nº 24 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL.

Artículo 5º

Corresponderá abonar por la prestación del servicio regulado en esta ordenanza la cantidad fija de 62,37 Euros (T24.01.01) por cada muestra analizada.

ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DEL CONTROL Y ORDENACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN DETERMINADAS VÍAS PÚBLICAS DE LA CAPITAL Y DE SU CORRESPONDIENTE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.

Artículo 5º

La cuota tributaria se fijará con arreglo a las siguientes tarifas:

1. Zona Azul y Naranja:

| | TARIFA GENERAL | TARIFA ESPECIAL |
|---------------------------------------------------|--------------------|--------------------|
| Importe mínimo (fracción mínima 0,05€) CÓDIGOS | 0,25€ T25.01.01 | 0,25€ T25.01.02 |
| Primera hora de estacionamiento CÓDIGOS | 0,85€ 25.01.03 | 0,35€ T25.01.04 |

Exenciones:

Los titulares de tarjeta de residente en el ámbito de su zona delimitada.

Los titulares de tarjeta de trabajador autónomo que presta servicios a domicilio, la primera hora de estacionamiento.

Bonificaciones:

Los titulares de familia numerosa residentes en el municipio tendrán una bonificación del 100 por 100 de la tarifa especial.

2. Tarifas extraordinarias:

2.1. Tarifa extraordinaria exceso de tiempo abonado (Art. 38.2 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 3,80 euros (T25.02.01).

2.2. Tarifa extraordinaria pronto pago (Art. 38.1 Ordenanza Municipal de movilidad de la ciudad de Toledo) 10,10 euros

3. Por la expedición o renovación de tarjeta, no prorrateable:

T. residente: 8,27 euros (T22.03.01). Se establece una bonificación del 100% cuando el titular del vehículo sea miembro de familia numerosa en el momento de la expedición o renovación de la tarjeta.

T. trabajador autónomo que presta servicios a domicilio: 13,59 Euros (T22.03.02)

4. Autorización de aparcamiento en zona regulada de actividades económicas para el suministro de mercancías:

99,50 euros (T22.04.01), por año.

24,88 euros (T22.04.02), por trimestre o fracción.

ORDENANZA FISCAL Nº 26 REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE POLICÍA LOCAL QUE SE REFIERAN, AFECTEN O BENEFICIEN DE MODO PARTICULAR A LOS SUJETOS PASIVOS.

Artículo 5º

La cuota tributaria se fijará de acuerdo con las siguientes tarifas:

Días lectivos (Jornada diurna):

| | CÓDIGOS | EUROS |
|----------------------------------------|-----------|-------|
| Hora de trabajo de Subinspector | T26.01.01 | 39,93 |
| Hora de trabajo de Oficial y Policía | T26.01.02 | 35,62 |
| Hora de trabajo de Vigilante municipal | T26.01.03 | 28,08 |

Días festivos y lectivos jornada nocturna

| | CÓDIGOS | EUROS |
|----------------------------------------|-----------|-------|
| Hora de trabajo de Subinspector | T26.02.01 | 49,65 |
| Hora de trabajo de Oficial y Policía | T26.02.02 | 44,22 |
| Hora de trabajo de Vigilante municipal | T26.02.03 | 33,45 |

ORDENANZA FISCAL Nº 28 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECEPCIÓN, VERTIDO Y ELIMINACIÓN DE ESCOMBROS (RESIDUOS INERTES).

Artículo 5º.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la cantidad de escombros entregados, medidos en metros cúbicos.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

| | Códigos | Euros |
|------------------------------------------------|-------------|-------|
| Hasta 5 m ³ de escombros depositado | (T28.01.01) | 6,53 |

Por cada m³ más de escombros depositados (T28.01.02) 1,29

ORDENANZA FISCAL Nº 30 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DE LA CIUDAD DE TOLEDO.

Artículo 4º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual, cuya cuantía vendrá determinada por el tramo de valor catastral en que se encuentre y en función del uso catastral que tenga atribuido el inmueble, de acuerdo con las reglas que se contienen en los epígrafes señalados al final del artículo.

Si los valores catastrales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, no están individualizados, tampoco procederá la individualización de los recibos o liquidaciones de esta tasa, prevaleciendo el uso de la correspondiente unidad catastral.

La cuota tributaria total corresponde en un 72,52% al servicio de recogida y transporte de basuras y en un 27,48% a su tratamiento.

Para la determinación del epígrafe correspondiente a aplicar a cada inmueble, cuando haya discrepancias entre el uso asignado en Catastro y el uso predominante real del mismo, se resolverá de oficio, atendiendo a la tipología constructiva con mayor superficie del inmueble.

EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS/RESIDENCIAL

| TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros) | CUOTA (euros) |
|----------------------------------|---------------|
| Menos de 32.850,00 | 27,00 |
| De 32.850,01 a 65.700,00 | 43,00 |
| De 65.700,01 a 146.000,00 | 59,00 |
| De 146.000,01 a 262.000,00 | 90,00 |
| De 262.000,01 a 511.000,00 | 131,00 |
| Más de 511.000,00 euros (*) | 167,00 |

Si la edificación no está dividida catastralmente, la cuota resultante se obtendrá de multiplicar el valor catastral por 0,00078, no pudiendo superar la cuota de 167,00 euros por vivienda, y en todo caso, la cuota mínima será de 27,00 euros y máxima de 6.000,00 euros en el caso de edificios.

EPÍGRAFE 2. SOLARES SIN EDIFICAR

Para el supuesto de recogida, transporte y tratamiento de los restos vegetales generados en solares sin edificar, se establece una cuota tributaria lineal de 55€.

EPÍGRAFE 3. ALMACÉN - ESTACIONAMIENTO

| TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros) | CUOTA (euros) |
|----------------------------------|------------------|
| Menos de 21.900,00 | 0,00 |
| De 21.900,01 a 43.800,00 | 50,00 |
| De 43.800,01 a 73.000,00 | 70,00 |
| Más de 73.000,00 euros (*) | 0,001 euros x VC |

(*) Hasta una cuota máxima de 600 euros.
VC.- Valor Catastral

EPÍGRAFE 4. COMERCIAL / OCIO Y HOSTELERÍA

| TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros) | CUOTA (euros) | |
|----------------------------------|--------------------|--------------------|
| | SIN ACTIVIDAD | CON ACTIVIDAD |
| Menos de 32.850,00 | 70,20 | 85,80 |
| De 32.850,01 a 67.700,00 | 87,75 | 107,25 |
| De 67.700,01 a 146.000,00 | 117,00 | 143,00 |
| De 146.000,01 a 262.800,00 | 234,00 | 286,00 |
| De 262.800,01 a 511.000,00 | 409,50 | 500,50 |
| Más de 511.000,00 euros (*) | 0,00081 euros x VC | 0,00098 euros x VC |

(*) Hasta una cuota máxima de 1.500 euros.
VC.- Valor Catastral

EPÍGRAFE 5. INDUSTRIAL

| TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros) | CUOTA (euros) | |
|----------------------------------|---------------|---------------|
| | SIN ACTIVIDAD | CON ACTIVIDAD |
| Menos de 32.850,00 | 18,00 | 30,00 |
| De 32.850,01 a 146.000,00 | 54,00 | 90,00 |

| | | |
|----------------------------|----------|----------|
| De 146.000,01 a 262.800,00 | 252,00 | 420,00 |
| De 262.800,01 a 730.000,00 | 540,00 | 900,00 |
| Más de 730.000,00 | 1.500,00 | 1.500,00 |

EPÍGRAFE 6. OFICINAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS

| TRAMO DE VALOR CATASTRAL (euros) | CUOTA (euros) |
|-----------------------------------|------------------|
| Menos de 32.850,00 | 45,00 |
| De 32.850,01 a 65.700,00 | 60,00 |
| De 65.700,01 a 131.400,00 | 75,00 |
| De 131.400,01 a 219.000,00 | 95,00 |
| De 219.000,01 a 438.000,00 | 125,00 |
| De 438.000,01 a 730.000,00 | 250,00 |
| Más de 730.000 euros (*) | 0,0035euros x VC |

(*) Hasta una cuota máxima de 1.500 euros.
VC.- Valor Catastral.

EPÍGRAFE 7. DEPORTIVO /CULTURAL / SANITARIO

La cuota tributaria se obtendrá multiplicando el valor catastral del inmueble por una tarifa de 0.0007 euros. La cuota resultante no podrá superar los 1.500 euros por inmueble.

EPÍGRAFE 8. RELIGIOSO / BENEFICENCIA

Se establece una cuota tributaria lineal de 70,00 euros por inmueble.

ORDENANZA NÚMERO 1 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOS PARTICULARES DE SERVICIOS Y MATERIALES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

Artículo 5º

La fijación del precio corresponde al Pleno de la Corporación o, en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 47.1 del TRLRHL, a la Junta de Gobierno Local, con arreglo a los epígrafes siguientes:

- a) Cualquier aparato, instalación, maquinaria o vehículos 24,73 Euros/hora (P01.01.01).
- b) Por alquiler de escenario:
 - El primer día 703,24 Euros (P01.02.01).
 - Por cada día que exceda del anterior, 264,64 Euros (P01.02.02).

No estarán obligadas al pago por el concepto de alquiler del escenario las personas y entidades residentes en la ciudad de Toledo que no persigan ningún ánimo de lucro.

c) Por alquiler de:

➤ Plantas de vivero municipal por unidad y día o fracción: 1,40 Euros (P01.03.01).

➤ Megafonía, por hora o fracción, 14,01 Euros.

Sillas, por unidad y día o fracción, 0,47 Euros (P01.03.02).

d) Servicios prestados por empleados públicos distintos de los regulados en otras Ordenanzas fiscales y Precios públicos, tales como apertura, vigilancia y cualesquiera otros trabajos en las dependencias municipales, realizados fuera de la jornada ordinaria de trabajo, así como de los señalados en los epígrafes anteriores, 39,80 Euros/hora y 19,91 Euros (P01.04.01) fracción. Se entenderá como fracción los períodos temporales inferiores a 30 minutos.

De conformidad con el Art. 44.2 del TRLRHL se estima que concurren razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, y no habrá obligación de pago cuando el servicio se preste a las Entidades y para los fines que a continuación se relacionan:

➤ Entidades Ciudadanas Inscritas en el Registro al que se refiere el Art. 92 del Reglamento Orgánico Municipal, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos Sociales y demás normas internas.

➤ Asociaciones culturales, deportivas, juveniles, etc inscritas en el Registro de Asociaciones ciudadanas cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de sus Estatutos sociales y redunden en beneficio de la comunidad.

La cuota a satisfacer para todas las entidades privadas sin ánimo de lucro, no recogidas en el apartado precedente, cuando la prestación del servicio se realice para el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto de las normas con arreglo a las cuales se constituyan legalmente será de 23,01 Euros/hora y 9,95 Euros/fracción.

ORDENANZA NÚMERO 3 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES.

Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas del precio público serán las siguientes:

a) Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses a la fecha de solicitud la tarifa será de 249,77 euros (P03.01.01)

b) Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la tarifa será de 437,14 euros (P03.01.02).

El debate más arriba referenciado se ofrece a continuación.

En primer lugar, la **SRA. HEREDERO NAVAMUEL**, Miembro del Grupo Municipal del Partido Socialista, realiza la siguiente exposición: El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 16 de octubre de 2014, aprobó

inicialmente las ordenanzas fiscales, reguladoras de tributos municipales y precios públicos para 2015. El acuerdo y la correspondiente modificación ha sido expuesta en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles. Durante este período de información pública se han presentado alegaciones por parte de la Federación Empresarial Toledana y la Asociación de Hostelería de Toledo. La Junta de Gobierno en sesión celebrada el diez de diciembre, a la vista de los informes técnicos emitidos, acuerda desestimar las alegaciones presentadas, en unos casos por no ajustarse a Derecho y en otros, aún con algún fundamento jurídico por carecer de la oportunidad necesaria en los momentos en los que nos encontramos, así por problemas técnicos. El proyecto ha sido dictaminado por la Comisión de Hacienda que se celebró el pasado día 15. Bien, las modificaciones más importantes que se realizan en este proyecto y a modo de recordatorio son las siguientes: Variación general de las tasas y precios públicos en un 0,5%; en el IBI el tipo de gravamen pasa del 0,46 al 0,45, con la unanimidad de todos los grupos políticos; en las plusvalías se aumenta la bonificación de la cuota tributaria en los casos de transmisión de vivienda habitual; en el IAE se incluye una bonificación por creación de empleo de hasta un 50%; en cuanto a la Tasa de Gestión de Residuos se minorará la tarifa de uso residencial entre seis y un euro en función del tramo de valor catastral, se rebajan cinco euros las tarifas de los solares y se modifican las tarifas de los epígrafes correspondientes a comercial, hostelería e industrial, ignorándose los porcentajes del 35 y 60% respectivamente, establecidos en la disposición transitoria primera que ahora se suprime y que, de esta manera, se consolida esta reducción que era excepcional hasta el año 2015. Hoy se propone a este Pleno elevar a definitivo el acuerdo adoptado en sesión de 16 de octubre con la aprobación del proyecto de modificación de ordenanzas fiscales, reguladoras de tributos y de precios públicos del Ayuntamiento de Toledo para el año 2015.

En segundo lugar, el **SR. SAN EMETERIO FERNÁNDEZ**, Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida, toma la palabra para comentar lo siguiente: Siempre que hablamos de impuestos municipales, que es lo que estamos hablando hoy, las ordenanzas fiscales, pues nos parece correcto recordar algunos principios básicos e imprescindibles para nosotros, para Izquierda Unida. Hay que pagar impuestos. Nosotros somos los que decimos a los ciudadanos que hay que pagar impuestos, no somos como otros que dicen "no, vamos a bajar los impuestos y luego los subimos". Nosotros decimos a los ciudadanos claramente "hay que pagar impuestos" y, sobre todo, es muy importante pagarlos en España. Ya sabemos que Andorra es muy bella y en Suiza también se vive muy bien. Pero, pagar todos, pagar aquí y pagar de forma justa, tal y como recoge nuestra Constitución, el que más tiene que más pague y el que menos tiene que menos aporte. Hoy eso dice nuestra Constitución, pero, como todos sabemos, en esta Constitución prostituida eso no se cumple en este país, pero se cumplirá. Recordar, bueno, hacer primero una mención a las alegaciones que se han presentado y que no han sido estimadas y que, por tanto, efectivamente aunque tenemos aquí el debate pues queda aprobado el proyecto que ya debatimos aquí en su momento. Simplemente destacar o que nosotros queremos destacar las aportaciones que ha hecho, y que nosotros entendemos que mejoran estos impuestos municipales bajo esos principios que decíamos, de que sean los más justos y progresivos posibles, también en el ámbito municipal. Recordar, como se ha hecho, que efectivamente hay una bajada general de 0,5 en base al IPC anual, de agosto a agosto, que es el que utilizamos todos los años para el cálculo de actualización y que, bueno,

efectivamente 0,5, más que rebaja, estamos hablando de una congelación, es un porcentaje muy bajo. Era lo que tocaba. Y efectivamente, una rectificación del proyecto inicial porque sabíamos y comprendemos las dificultades técnicas de aplicar en algunas tarifas ese 0,5, pero evidentemente incidíamos y así se modificó el proyecto original para que así el 0,5 fuera 0,5 para todos, incluido lo que supone una dificultad técnica para aplicar ese 0,5. Propusimos y también se aceptó que la bajada del tipo impositivo del IBI fuera mayor de lo que se preveía en un inicio, hasta un punto porque efectivamente sabemos que el IBI, el Impuesto de Bienes Inmuebles, que viene determinado o derivado, cuya cantidad se deriva, del valor catastral, valor catastral que no hace este Ayuntamiento sino que hace la Oficina del Catastro, dependiente del Ministerio de Hacienda, y como sabemos que esas valoraciones no son ajustadas a la realidad, pero que en los últimos años en esta actualización ha subido mucho. La posibilidad que tiene el Ayuntamiento ante la negativa de la Oficina del Catastro de hacer una nueva valoración catastral y ajustada a la realidad (eso se ha hecho para unos pocos, los pocos de siempre, que es como gobierna el Partido Popular, para unos poquitos contra la mayoría), ante esta situación de negativa del Sr. Montoro y del Partido Popular de hacer una valoración catastral ajustada a la realidad lo único que le queda a este Ayuntamiento es la modificación del tipo impositivo en los márgenes que nos permite la ley. En ese sentido propusimos y se aceptó una mayor bajada, hasta un punto de tal manera que podemos guardar un equilibrio entre los ingresos del Ayuntamiento, pero también hacer un guiño, porque sabemos que tampoco va a haber una bajada, pero al menos un cierto alivio en el impuesto que sabemos que es el que más ha aumentado y más grava a los ciudadanos y a nuestros vecinos. Y bajo ese principio también propusimos y también se aceptó que lo que era en primer lugar una bajada lineal para todo el mundo igual de la Tasa de Basura, con lo cual rompíamos el principio bajo el cual se impuso, que era un principio, como también se ha señalado, progresivo en función, en este caso, del valor catastral de las propiedades. Finalmente se aceptó que mantuviéramos el principio de progresividad de tal manera que paguen más los que más tienen y menos los que tienen menos capacidad. Y, por tanto, eso se ajustó para que se mantuviera el principio de progresividad. Por otro lado esto es una cuestión de lenguaje, pero también yo creo que también es importante, sobre todo cuando hablamos de impuestos. Efectivamente, la bonificación que en su momento se puso, la liquidación de la Tasa de Basura a comercial y a hostelería. Recordar, y eso lo hemos dicho aquí unos y otros, que efectivamente la tasa, en cuanto que era una tasa nueva, había que ir ajustando todos los años para que, como establece la Ley, se recaude lo suficiente para pagar el servicio. Y efectivamente, tal y como se redactó en su momento, había algunas liquidaciones cuyo resultado era totalmente ilógico, en este caso para comercial como hostelería. Y efectivamente, el año pasado la solución para hacer unos impuestos lógicos fue la modificación. Nosotros propusimos que ese año se eliminara, puesto que ya teníamos otro año más y podíamos valorar cuáles son los ajustes más ajustados que, por tanto, convenía eliminar esa terminología de bonificación porque podía llamar a la confusión a los vecinos en este caso, porque daba la sensación de que algunos estábamos exonerando del pago de los impuestos. No era ésa la razón y por tanto decimos que es mejor ajustar la tasa a lo que hay que cobrar y eliminar todos estos procedimientos de bonificación, de tal manera que seguimos y habrá que seguir haciéndolo, ajustando, en este caso, la Tasa de Basura a lo que cuesta el servicio. De las alegaciones que se han presentado, como hoy vamos a un Pleno rápido,

podría decir lo mismo que el año pasado, que el anterior, que el anterior y que el anterior, porque es prácticamente lo mismo todos los años, así que si alguien tiene interés le invito a que ojeé las ordenanzas y los aburro más.

A continuación, el **SR. LÓPEZ GAMARRA**, Miembro del Grupo Municipal del Partido Popular, añade estas palabras: Antes de entrar en el debate de las ordenanzas conviene que aclaremos algunas afirmaciones del Sr. Alcalde a principios de la semana pasada en las que aseguraba que la política fiscal municipal había sido pactada por los tres grupos. Nada más lejos de la realidad, Sr. Alcalde, esta política fiscal no ha sido pactada, por lo menos por el Partido Popular. El hecho de que al Grupo Municipal Popular se le aprobaran once de las cuarenta alegaciones presentadas no significa que fueran pactadas. Más bien el Grupo Socialista lo que tuvo que hacer es rectificar y adherirse a las propuestas de la oposición para no quedarse solo. Y fue así lo que ocurrió. Nos gustaría desde luego participar en la política fiscal de este Ayuntamiento. Tuvimos una iniciativa este verano, en septiembre, trajimos una proposición para que se iniciaran los trámites para refinanciación de los tipos de interés de los préstamos adquiridos para el pago de proveedores del 2012. Le pareció muy bien la iniciativa a la señora concejal y, sin embargo, nos decía que habíamos llegado tarde, cuando sabe perfectamente que era así. El Grupo Municipal Popular en la segunda quincena de agosto estuvo estudiando esta posibilidad y viendo si se había dado algún paso al respecto y a principios de septiembre pudimos comprobar que no, que no había absolutamente nada. De ahí que nos animáramos a presentar aquella proposición. A estas alturas estamos todavía con la apertura de las plicas puesto que el pliego de cláusulas técnicas y administrativas fue aprobado en Junta de Gobierno Local el cinco de noviembre, el mes pasado, sí. Si quiere se lo enseño. Se basó principalmente en el informe del Economista Municipal que justificaba la conveniencia y oportunidad de acudir a la refinanciación propuesta por el Ministerio de Hacienda. ¿Sabe usted que fecha tiene ese informe del Economista? Tres de noviembre, tres de noviembre. Por lo tanto, como digo, sí nos gusta participar en la política fiscal de este Ayuntamiento, lo que pasa es que no nos dejan ustedes, no nos dejan. Pero bueno, una vez aclarados ambos extremos vamos a ver el proyecto de modificación de ordenanzas fiscales para el 2015. Para todos es sabido que el IBI es una de las principales herramientas de financiación de cualquier ayuntamiento. Toledo lo ha manejado durante años en función de sus necesidades de financiación. Desde 2008 los ingresos por esta vía se han duplicado, pasando de quince millones en el 2008 a treinta, a casi treinta millones en la actualidad. Desde 2008 el IBI en Toledo ha experimentado un incremento acumulado de casi un 80%, lo que supone de media una subida anual de un 8%. Es el quinto más elevado de toda España y todo eso, Sr. García-Page, se lo debemos a usted. Desde que entró en vigor la actual ponencia de valores, el uno de enero de 2008, hemos podido comprobar como se ha ido reduciendo el tipo de gravamen, eso sí, sin que bajase la cuota del recibo que pagamos. Esto es debido a que las bases liquidables del impuesto se incrementaban anualmente. En el 2013 se solicita al ministerio la bajada de los valores catastrales, con lo que en parte se reduce la diferencia con respecto a los valores de mercado. Pero el Gobierno Municipal, lejos de aceptar dicha reducción, procede a la subida del tipo del 0,42% al 0,46, con lo que el recibo, en lugar de bajar, vuelve a subir un año más. La verdad es que no tiene mucho sentido, por un lado, reconocer que existe una diferencia importante entre los valores catastrales y los valores reales de mercado y por otro, amortiguar esa diferencia subiendo el

tipo, ¿verdad? Es totalmente ilógico. Pero, claro, todo tiene su explicación, todo tiene su explicación, o ¿por qué, por ejemplo, nosotros no solicitamos una mayor reducción de ese tipo de gravamen? El gobierno propuso en su proyecto inicial que se bajara el tipo medio punto porcentual, nosotros que se bajara un punto. Así se aprobó, del 0,46% al 0,45 para el año que viene. Bien, ¿por qué digo que nosotros no proponemos una mayor reducción de ese tipo de gravamen? Pues muy sencillo, cualquier ayuntamiento tiene unas necesidades de ingresos que cubran sus gastos de funcionamiento, de personal y que cubra los costes de los servicios. Eso con una política fiscal moderada estaría cubierto, con una política fiscal moderada estaría cubierto. Aquí existe un gran problema, un gran problema, y es que debido a los continuos errores del pasado con gastos muy por encima de los ingresos, con la acumulación de una enorme deuda comercial y con un déficit galopante ahora, hoy día, existen unas necesidades de ingresos extra, ingresos extra, sí, para tapar todos esos boquetes. Hoy día la ATA, y usted lo sabe bien, la anualidad teórica de amortización, se cifra en siete millones de euros, en más de siete millones de euros. Esos son los ingresos extra que hacen falta, porque si no fuera por eso no haría falta someter a los toledanos a la presión fiscal que se les somete. Hay que tapar el boquete de sesenta millones de euros a los que nos han metido ustedes durante estos años pasados. Esos son los ingresos extra. No le extraña a usted, debería saberlo. Como digo, si no hubiera sido por este motivo pues el IBI podría bajarse de una manera importante y que lo notaran los contribuyentes en el recibo. Como bien decía el Sr. San Emeterio, esta bajada de impuestos en realidad es una congelación. Pero, independientemente de esa reducción del 0,5% para la mayoría de las tasas y precios públicos, estas ordenanzas del Sr. García-Page van a pasar a la historia por ser las menos sociales de este Ayuntamiento, las menos sociales. Nuestro Alcalde, mientras pide en otras administraciones que se lleven a cabo bonificaciones a los discapacitados y dependientes aquí, en el Ayuntamiento que el preside, no es capaz de introducir ni una, ni una, ni siquiera en el ICIO, ni siquiera cuando nuestras familias llevan a cabo reformas en sus hogares, para adaptarlos y hacerlos accesibles a los discapacitados. Ni siquiera ésa ha sido capaz de aceptar y, sin embargo, hipócritamente lo exige en otra administración. Otra medida social que habría sido la exención de garaje en la cuota del IBI de la vivienda habitual para las familias numerosas, sabemos que es una bonificación de carácter potestativo. No se lo apunte porque sé lo que me va a decir. Una bonificación de carácter potestativo que, según ustedes, no cabe dentro de la legislación vigente. Sí que cabe, lo único que ocurre es que hace falta voluntad. Habría que modificar la ordenanza, por supuesto. Si ustedes hubieran querido modificarla la hubieran modificarla. Cuando han querido lo han hecho y bien que se han dado prisa, ¿verdad? O, por ejemplo, tampoco han sido capaces de introducir alguna bonificación en el Impuesto de Vehículos para esos vehículos de cinco o más plazas, utilizados por las familias numerosas. Tampoco. O en la tasa que existe en la Escuela de Música. Hemos propuesto unos descuentos de un veinte por ciento para las familias numerosas de régimen especial o un quince para las de régimen general, o un 50% para los parados de larga duración. Ni una, ni una. O en la Tasa de Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos también hemos introducido propuestas para esas familias numerosas, bonificaciones para los parados o para las personas con rentas por debajo de lo fijado en el IPREM. Tampoco han sido capaces de recoger ninguna de estas medidas sociales, ni en el IBI, ni en el ICIO, ni en el Impuesto de Vehículos, ni en la Escuela de Música, ni siquiera tampoco en el basurazo. Bueno, y ¿qué me dicen en materia de medio ambiente? Porque, claro,

es curioso como el PSOE enarbola la bandera en defensa de dicho medio, convirtiéndose en el máximo exponente del ecologismo cuando le interesa, pero luego, a la hora de la verdad, cuando hay que ponerse manos a la obra y adoptar medidas de protección de nuestro medio no hace absolutamente nada. Sr. García-Page podría haber contribuido a cuidar el entorno de nuestra ciudad si hubiera aceptado alguna de nuestras alegaciones dirigidas a tal fin, como, por ejemplo, la bonificación del 50% en la cuota del ICIO para aquellas obras cuyo objetivo hubiera sido conseguir una mayor eficiencia energética en los hogares de nuestra ciudad, o, por ejemplo, la exención en el Impuesto de Vehículos de todos aquellos modelos eléctricos que circulen por nuestra ciudad. No creo que hubieran supuesto ningún problema para las arcas municipales porque entre otras cosas creo que hay muy poquitos coches eléctricos en nuestra ciudad. Sin embargo, pues sí podría haber contribuido al fomento de tales vehículos, ¿verdad? Por lo tanto, cuando quieran hablar de temas de medio ambiente pues hombre yo les rogaría que, en lugar de hablar y de proponer, más bien actúen y pongan en marcha medidas efectivas de protección de ese medio ambiente. El primer debate sobre modificación de las ordenanzas se caracterizó por los errores materiales. No sé si se acuerdan ustedes como desde la oposición advertimos que esa bajada del 0,5% en la mayoría de tasas y precios públicos pues no se llevaba a cabo puesto que había muchas de las tasas en las que no se bajaba en todas sus cuotas ese 0,5%. Y no hablamos de los centimillos, no, hablamos, por ejemplo, de la Tasa de Alcantarillado o de la número 9, por el Control y Apertura de los Establecimientos, que no bajaban en todas sus cuotas; o en la Tasa por Suministro de Agua, que tampoco lo hacía en todos sus tramos; o la del Aprovechamiento del Domino Público, que tampoco lo hacía en todos sus aspectos; o en la Tasa número 22, por la Utilización del Suelo, Subsuelo y Vuelo de la Vía Pública. En definitiva, el Gobierno Municipal no tuvo más remedio que rectificar y votar a favor de todas estas alegaciones y propuestas que hicimos desde el Grupo Municipal Popular. Como digo, ese primer debate, esa primera fase de estas ordenanzas fue la de los errores materiales. En esta del segundo debate, y una vez vistas las alegaciones de la Federación Provincial de Hostelería y de la Federación Empresarial Toledana, pues aquí la excusa ha sido otra. En un importante número de alegaciones, que iban encaminadas a obtener determinadas bonificaciones en la cuota de impuestos y tasas y que además coincidían con algunas de las nuestras, la excusa para no aprobarlas ha sido que se trata de bonificaciones de carácter potestativo para los ayuntamientos cuya aplicación requiere que se regule en la ordenanza. Lo mismo de antes. Lo único que significa es que ustedes no han tenido la voluntad necesaria para regular cierto contenido en determinadas ordenanzas porque cuando les ha interesado bien que han corrido y las han modificado. Lo más honesto por parte del PSOE habría sido reconocer que no pueden aprobar estas alegaciones porque tienen importantes necesidades de ingresos, no porque no tengan razón en sus argumentos, sino porque hay que tapar el enorme boquete generado durante los pasados años. Y puesto que de política fiscal estamos hablando, le recuerdo, Sr. Alcalde, su compromiso verbal de estudiar el calendario tributario para hacerlo más llevadero para los contribuyentes, de tal manera que puedan cumplir sus obligaciones sin que suponga su estrangulamiento económico en determinados momentos. Consistiría en cambiar algunas fechas para que no coincidan con determinados impuestos. No es complicado, al fin y al cabo cuando al Ayuntamiento le ha interesado ha modificado alguna fecha y no ha pasado absolutamente nada, como, por ejemplo, este año la decisión de adelantar la fecha de cargo en cuenta del IBI al 2 de mayo. ¿Se

acuerda? En este caso se hizo para beneficiar al Ayuntamiento puesto que permitió obtener mayor liquidez en el segundo trimestre y evitar acudir a una operación de tesorería. Ahora, Sr. Alcalde, faltaría adoptar algún cambio que beneficie también a los contribuyentes. Tal y como hemos dejado constancia en comisiones de hacienda, nosotros no podemos apoyar estas ordenanzas por ser, como he dicho antes, las menos sociales en toda la historia de este Ayuntamiento.

Interviene el **SR. ALCALDE-PRESIDENTE** para señalar que: Creo que vamos a recoger su propuesta de retrasar los cargos fiscales, seguramente sería una propuesta razonable, incluso en la tesorería. Pero, en todo caso, lo estudiaremos con los técnicos.

Cierra el turno de intervenciones la **SRA. HEREDERO NAVAMUEL** con las siguientes afirmaciones: Una cuestión previa, respecto a la refinanciación que ha citado usted, aunque no es objeto del punto del orden del día, dice que no se le deja participar en la política fiscal del Ayuntamiento. Yo sí le dejo participar en las cuentas del Ayuntamiento y le conmino a que mire la página de transparencia, donde hoy creo que ya, o mañana, estará colgada la adjudicación y previamente estuvo la clasificación del proyecto de refinanciación. O sea, que no está como usted dice el proyecto de apertura. Pero bueno, esto era una puntualización. Repetimos aquí otra vez los mismos argumentos que ya tuvimos y que ya oímos en el Pleno de la aprobación inicial. Por lo tanto, muy brevemente, dos puntualizaciones y ya está. Mire, lo del agujero del dinero no se lo voy a consentir, no se lo voy a consentir por una razón, porque el agujero que ha soportado este Ayuntamiento y ésta y las últimas legislaturas es el agujero del Palacio de Congresos y le hemos pagado y estamos al día. O sea, que cuando de agujeros hablemos miremos quién los ha propiciado. Respecto de esos agujeros y de esas necesidades no creo que sean tantas necesidades cuando estamos liquidando unos presupuestos estupendamente, cuando somos sostenibles y cuando cumplimos con todas las reglas de objetivos fiscales. Si tuviésemos esos agujeros yo le garantizo que no cumplíamos con ninguna, que el Ayuntamiento de Toledo cumple con todas las reglas fiscales, reglas fiscales que ustedes nos imponen. Por lo tanto, despacito con eso. Yo sí quiero decir que estas ordenanzas son las ordenanzas de la coherencia y las ordenanzas de la responsabilidad. Coherencia porque coherencia con lo de otros años, y esto ya lo dijimos, hemos aplicado el IPC cuando subía, ahora se baja. Y también de responsabilidad porque son responsables con la situación económica del Ayuntamiento. Situación que nos permite una rebaja fiscal que sí, puede ser poca y seguro que todos querríamos más, pero es una rebaja a fin de cuentas. Sí es verdad y también por lo que usted está diciendo, sí es verdad que hay alegaciones y lo vuelvo a repetir, esto ya lo dijimos en el otro Pleno, pero bueno, ya que usted lo dice yo también lo digo. Dice la bonificación de la Escuela de Música, creo que eran sesenta céntimos lo que proponía su grupo, con sesenta céntimos, desde luego, si no eran sesenta eran sesenta y cinco, consta en el informe técnico, consta en el informe técnico. De todas formas habla también de que no se ha admitido ninguna de las alegaciones de la Federación Empresarial Toledana y de la Asociación de Hostelería. Pues mire, estas dos asociaciones hacen sus alegaciones, como usted ya conoce. Son repetidas año tras año y siempre piden lo mismo. Ustedes tuvieron en tres legislaturas mayoría absoluta. No aceptaron ni una de las mismas que están presentando. Entonces estaba bien y ahora está mal no aceptarlas. ¿Qué es lo que ha cambiado? Nada. Y poco más. Por

cierto, respecto a la operación de tesorería y aunque no tenga que ver con las ordenanzas, pero como usted lo ha citado yo le contesto, sí que hemos hecho una operación de tesorería, que no hemos dispuesto y que se devolverá a coste cero. Y no hemos dispuesto porque el Ayuntamiento de Toledo tiene una situación económica solvente y estable. Por eso no hemos dispuesto. Y creo que nada más. Bueno, hablaba también usted de la bonificación de los coches eléctricos, los coches eléctricos por el tema de la emisión. Ya están bonificados en la ordenanza de los vehículos. Y todas estas otras cosas que ya no voy a volver a reincidir porque ya se contestaron en el primer Pleno. No vamos más. Sí que es verdad que tenemos que congratularnos. Yo doy las gracias a los tres grupos porque estas ordenanzas han sido aprobadas sin ningún voto en contra, sin ningún voto en contra. Por lo tanto, tengo que darle las gracias a los tres grupos políticos y felicitarles la Navidad porque es ya lo último que me queda.

Para finalizar el **SR. ALCALDE-PRESIDENTE** dirige estas palabras a los asistentes: Antes de levantar la sesión también deseo felicitarles las fiestas, que lo sean buenas para ustedes, para la familia y en general para todos.

4. DAR CUENTA DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL 3^{er} TRIMESTRE DE 2014.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Informe de Tesorería sobre morosidad del tercer trimestre, de fecha 29 de octubre de 2014.
- Informe de Intervención trimestral sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones y para tramitar los expedientes de reconocimiento de la obligación de la Entidad Local y sus entes dependientes, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Dictamen de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2014.

La Corporación queda enterada.

5. EXPEDIENTE DE BAJAS DE DERECHOS N°5/2014.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 28 de noviembre de 2014.
- Informe de Intervención, con referencia de fiscalización nº 4.518, de fecha 5 de diciembre de 2014.
- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2014.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros Corporativos presentes el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

Aprobar el expediente de baja de derechos por prescripción nº5/2014, por un importe total de 38.936,20 euros, correspondientes a varios años y conceptos, con la finalidad de que la contabilidad refleje la imagen fiel de los derechos pendientes de cobro de la Hacienda Local.

6. EXPEDIENTE DE BAJAS DE DERECHOS Nº1/2014, DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Propuesta de la Tesorería Municipal, de fecha 2 de diciembre de 2014.
- Informe de Intervención, con referencia de fiscalización nº 4.682, de fecha 5 de diciembre de 2014.
- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2014.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros Corporativos presentes el Excmo. Ayuntamiento Pleno, **ACUERDA:**

Aprobar el expediente de baja de derechos, por prescripción, nº1/2014, por importe de 11.597.46 euros, por los conceptos reflejados en el informe de Tesorería, con la finalidad de que la contabilidad refleje la imagen fiel de los derechos pendientes de cobro de la Hacienda Local.

7. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO NºS 18 Y 19/2014.

7.1. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 18/2014.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Informe de Tesorería, de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Propuesta del Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Informe de Intervención, con referencia de fiscalización nº 4.652, de fecha 10 de diciembre de 2014.
- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2014.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por Unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, **ACUERDA:**

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº18/2014, por un importe total de 971,25 euros, con destino a financiar la liquidación de intereses de operación de tesorería del 02-11-2004 al 02-11-2005.

7.2. EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 19/2014.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Informe de Tesorería, de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Propuesta del Concejal Delegada de Hacienda, de fecha 1 de diciembre de 2014.
- Informe de Intervención, con referencia de fiscalización nº 4.653, de fecha 10 de diciembre de 2014.
- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2014.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, por Unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, **ACUERDA:**

Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito nº19/2014, por importe 0,32 euros, con destino a financiar gastos de correos de la amortización de un préstamo.

8. RECTIFICACIÓN DE SALDOS CONTABLES Nº2/2014.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Informe del Órgano de Gestión Presupuestaria y Contabilidad, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- Propuesta de la Concejal Titular del Área Gobierno de Economía y Hacienda, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- Informe de Intervención, con referencia de fiscalización nº 4.721, de fecha 11 de diciembre de 2014.
- Dictamen favorable de la Comisión Permanente del Pleno de Hacienda, Empleo, Servicios y Régimen Interior, de fecha 15 de diciembre de 2014.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes el Excmo. Ayuntamiento Pleno,
ACUERDA:

Aprobar el expediente de Rectificación de Saldos Contables nº2/2014 conforme a la propuesta y al informe de depuración contable que figuren en dicho expediente.

9. SOLICITUDES DE DECLARACIONES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL DE VARIAS OBRAS EN EL CASCO HISTÓRICO.

Vista la documentación que figura en el expediente:

- Informe de la Jefa de Sección del Servicio de Licencias Urbanísticas, de fecha 9 de diciembre de 2014.
- Propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, de fecha 9 de diciembre de 2014.
- Dictamen favorable de la Comisión Municipal de Urbanismo, de fecha 12 de diciembre de 2014.

Sin que se produjeran intervenciones al respecto, por Unanimidad de los veinticuatro miembros corporativos presentes el Excmo. Ayuntamiento Pleno,
ACUERDA:

- Estimar las solicitudes relacionadas en el Anexo nº 1 (obras menores) y Anexo nº 2 (Obras mayores), relativas a la declaración de "ESPECIAL INTERÉS Ó UTILIDAD MUNICIPAL" de diversas obras a ejecutar en inmuebles ubicados en el CASCO HISTÓRICO de la ciudad, en orden a la aplicación de las bonificaciones correspondientes en el pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por reunir los requisitos previstos para ello en el artº 3.4.b) de la Ordenanza Fiscal núm. 4, Reguladora del citado Impuesto, dado que los inmuebles objeto de las actuaciones que se pretenden se encuentran incluidos en los regímenes de protección definidos en el artº 1.5) de la Ordenanza 1A del PLAN DE ORDENACION MUNICIPAL DE TOLEDO, en los niveles de protección "M", "P" ó "E".

10.DAR CUENTA DE EXTRACTOS DE DECRETOS DICTADOS POR ALCALDÍA PRESIDENCIA DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2014 AL 5 DE DICIEMBRE DEL 2014.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en cumplimiento del Art.42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/0986, de 28 de noviembre, da cuenta sucinta de las Resoluciones que se han aprobado, durante el periodo comprendido del 10 de noviembre del 2014 al 5 de diciembre de 2014, numeradas correlativamente desde el nº **03224/2014**, al nº **03691/2014**, la Corporación queda enterada de los extractos de decretos dictados por Alcaldía-Presidencia señaladas.

11. DAR CUENTA DE LAS ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOLEDO, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2014 AL 4 DE DICIEMBRE DEL 2014.

El Excmo. Sr. Alcalde-Presidente da sucinta cuenta de las Actas de la Junta de Gobierno Local durante el periodo del **13 de noviembre del 2014** al **4 de diciembre de 2014**, ambos inclusive. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro Miembros Corporativos presentes, **ACUERDA**, darse por enterados de las Actas de la Junta de Gobierno Local señaladas.

12. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se produjeron.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el Orden del Día, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diecisiete horas y cinco minutos, de lo que, como Secretario General del Pleno, DOY FE.